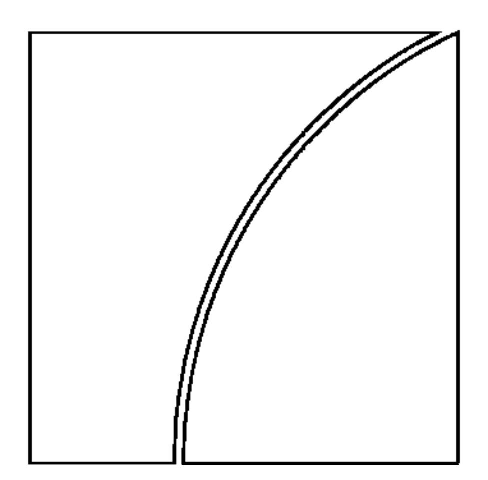
Comité de Supervisión
Bancaria de Basilea



Basilea III: Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez

Diciembre de 2010



Este acuerdo marco ha sido redactado en lengua inglesa. En caso de duda, consúltese la versión inglesa.

Pueden solicitarse ejemplares de esta publicación a:

Bank for International Settlements
Communications
CH-4002 Basilea, Suiza

E-mail: publications@bis.org

Fax: +41 61 280 9100 y +41 61 280 8100

Esta publicación también puede consultarse en el sitio web del BPI (www.bis.org).

ISBN versión impresa: 92-9131-572-9
ISBN en línea: 92-9197-572-9

Índice

Lista de abreviaturas

ABCP	Pagaré de empresa titulizado
ASF	Financiación estable disponible
CD	Certificado de depósito
CDS	*Swap* de incumplimiento crediticio
CP	Efecto comercial
CUSIP	Committee on Uniform Security Identification Procedures
ECAI	Institución Externa de Evaluación de Crédito
IRB	Método basado en calificaciones internas
ISIN	Número internacional de identificación de valores
LCR	Coeficiente de cobertura de liquidez
NSFR	Coeficiente de financiación estable neta
OBS	Fuera de balance
PSE	Empresa del sector público
RSF	Financiación estable requerida
SIV	Vehículo estructurado de inversión
VRDN	Bono a la vista a interés variable

Basilea III: Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez

I. Introducción

1. Este documento contiene la sección sobre liquidez de las reformas del Comité de Basilea[1] para reforzar la regulación internacional sobre capital y liquidez con el propósito de promover mayor resistencia en el sector bancario. El objetivo de estas reformas es mejorar la capacidad del sector bancario para absorber perturbaciones procedentes de tensiones financieras o económicas de cualquier tipo, reduciendo con ello el riesgo de contagio desde el sector financiero hacia la economía real. El presente documento establece las normas y el calendario de aplicación de la sección sobre liquidez del marco de Basilea III.

2. Durante la fase inicial de liquidez de la crisis financiera que estalló en 2007, numerosos bancos, pese a mantener niveles adecuados de capital, se vieron en dificultades por no gestionar su liquidez de forma prudente. La crisis volvió a poner de relieve la importancia de la liquidez para el adecuado funcionamiento de los mercados financieros y el sector bancario. Antes de la crisis, los mercados de activos gozaban de gran dinamismo y era fácil obtener financiación a precios bajos. La rápida reversión de las condiciones de mercado demostró que la liquidez puede evaporarse rápidamente y la iliquidez puede prolongarse durante bastante tiempo. El sistema bancario se vio sometido a graves presiones, que necesitaron la participación de los bancos centrales para respaldar el funcionamiento de los mercados monetarios y en algunos casos también de instituciones individuales.

3. Las dificultades por las que atravesaron algunos bancos se debieron a lagunas en los principios básicos para la gestión del riesgo de liquidez. Como respuesta, y sentando las bases de su marco de liquidez, el Comité publicó en 2008 *Principios para la adecuada gestión y supervisión del riesgo de liquidez* («*Sound Principles*»)[2], con pautas detalladas sobre cómo gestionar y supervisar el riesgo de liquidez de financiación con el fin de promover una mejor gestión de los riesgos en este ámbito tan crítico, pero a condición que los bancos y supervisores las implementen en su totalidad. Como tal, el Comité coordinará su riguroso cumplimiento por parte de los supervisores para garantizar que los bancos se adhieran a estos principios fundamentales.

4. Para complementar estos principios, el Comité ha reforzado aún más su marco de liquidez introduciendo dos estándares *mínimos* para la liquidez de financiación. Estos estándares persiguen dos objetivos distintos pero complementarios. El primero consiste en promover la resistencia a corto plazo del perfil del riesgo de liquidez de un banco, garantizando que tenga suficientes activos líquidos de alta calidad para superar un episodio de tensión significativo durante todo un mes. Con este objetivo, el Comité ha desarrollado el Coeficiente de cobertura de liquidez (LCR). El segundo objetivo consiste en promover la resistencia a lo largo de un horizonte temporal más dilatado, creando nuevos incentivos para

---

[1] El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea está integrado por altos representantes de autoridades de supervisión bancaria y bancos central de Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong RAE, India, Indonesia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, los Países Bajos, el Reino Unido, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Turquía. Sus reuniones suelen celebrarse en la sede del Banco de Pagos Internacionales (BPI) en Basilea, Suiza, donde está ubicada su Secretaría permanente.

[2] Disponible en www.bis.org/publ/bcbs144_es.pdf.

que los bancos recurran a fuentes de financiación más estables en su actividad continua. El Coeficiente de financiación estable neta (NSFR) tiene un horizonte de un año y se ha diseñado para hacer sostenible la estructura de plazos de los activos y pasivos.

5. Estos dos estándares se componen principalmente de parámetros específicos que se han «armonizado» internacionalmente con valores prescritos. Algunos parámetros, sin embargo, contienen elementos de discrecionalidad nacional para poder reflejar las condiciones específicas de cada jurisdicción. En estos casos, los parámetros deben ser transparentes y estar claramente definidos en la regulación de cada jurisdicción para ofrecer claridad tanto a nivel nacional como internacional.

6. Cabe destacar que los estándares aquí recogidos establecen los niveles *mínimos* de liquidez para bancos con actividad internacional. Se espera que los bancos cumplan con estas normas, además de adherirse a los *Sound Principles.* De conformidad con las normas del Comité sobre suficiencia de capital, las autoridades nacionales tienen libertad para exigir niveles más altos de liquidez.

7. En aras de reforzar y promover la consistencia internacional en la supervisión del riesgo de liquidez, el Comité también ha desarrollado un conjunto de herramientas de seguimiento para la vigilancia continua de las exposiciones de los bancos a dicho riesgo y para la comunicación de las mismas entre los supervisores del país de origen y de acogida.

Disposiciones transitorias

8. El Comité ha introducido una serie de disposiciones transitorias de implementación que ayudarán al sector bancario a cumplir estas normas empleando medidas razonables y sin dejar de proporcionar financiación a la economía. Estos mecanismos de transición se describen en la Sección IV.4 del presente documento.

9. El Comité pondrá en marcha un riguroso proceso de presentación de informes para hacer un seguimiento de estas normas durante el periodo de observación y seguirá estudiando sus implicaciones para los mercados financieros, la concesión de crédito y el crecimiento económico, solucionando efectos imprevistos cuando sea necesario. Tanto el LCR como el NSFR se someterán a un periodo de observación e incluirán una cláusula de revisión para resolver cualquier consecuencia imprevista, como se describe más adelante en la Sección IV.4. Tras un periodo de observación que comenzará a principios de 2011, el LCR, con cualquier revisión que se introduzca, entrará en vigor oficialmente el 1 de enero de 2015. El NSFR, tras eventuales ajustes, se convertirá en estándar mínimo el 1 de enero de 2018.

Ámbito de aplicación

10. La aplicación de los requerimientos contenidos en este documento sigue el ámbito de aplicación establecido en la Sección Primera (Ámbito de aplicación) del Marco de Basilea II[3]. La Sección IV presenta información adicional pertinente a dicho ámbito.

---

[3] Véase BCBS, *Convergencia internacional de medidas y normas de capital: marco revisado – versión integral,* junio de 2006 (referido en este documento como «Basilea II» o «Marco de Basilea II»).

11. El presente documento se estructura de la siguiente manera:

- La Sección II describe los dos estándares de liquidez para bancos con actividad internacional.
- La Sección III presenta un conjunto de medidas de seguimiento a disposición de los bancos y supervisores para vigilar los riesgos de liquidez.
- La Sección IV versa sobre la aplicación de estos estándares, incluido el periodo de transición y aspectos relacionados con el ámbito de aplicación.

II. Normas reguladoras

12. El Comité ha desarrollado dos normas, con objetivos distintos aunque complementarios, para que las utilicen los supervisores al vigilar el riesgo de liquidez. El primer objetivo consiste en promover la resistencia a corto plazo del perfil de riesgo de liquidez de los bancos, garantizando que disponen de suficientes activos líquidos de alta calidad para soportar un escenario de tensiones considerables durante 30 días naturales. Para lograr este objetivo, el Comité ha desarrollado el Coeficiente de cobertura de liquidez. El segundo objetivo consiste en promover la resistencia durante un horizonte de tiempo más amplio, creando incentivos adicionales para que los bancos financien sus actividades con fuentes más estables de forma continua. Para ello, el Coeficiente de financiación estable neta tiene un horizonte temporal de un año, con el fin de captar aspectos estructurales para ofrecer una estructura sostenible de vencimientos de los activos y pasivos.

13. Para que los bancos sean más resistentes a posibles perturbaciones de liquidez, los supervisores de todo el mundo deberán aplicar las normas de forma coherente. Con esta finalidad, la mayoría de los parámetros utilizados en estas normas están armonizados a escala internacional, con valores prescritos. No obstante, algunos de los parámetros incluyen elementos de discrecionalidad nacional con el fin de reflejar las condiciones específicas de cada jurisdicción. En estos casos, los parámetros deberán ser transparentes y estar recogidos claramente en las regulaciones de cada jurisdicción, para ofrecer claridad tanto dentro de la propia jurisdicción como en la esfera internacional.

14. Estos estándares deberán ser un componente fundamental del enfoque supervisor sobre el riesgo de liquidez, si bien deberán complementarse con evaluaciones supervisoras detalladas de otros aspectos del marco de cada banco para la gestión del riesgo de liquidez, en consonancia con los *Sound Principles*. Además, los supervisores podrán exigir a un banco que adopte normas o parámetros más rigurosos con el fin de reflejar su perfil de riesgo de liquidez y la evaluación por el supervisor de su cumplimiento de los *Sound Principles*.

II.1 Coeficiente de cobertura de liquidez

1. Objetivo

15. Esta norma pretende garantizar que un banco mantenga un nivel suficiente de activos líquidos de alta calidad y libres de cargas que puedan ser transformados en efectivo para satisfacer sus necesidades de liquidez durante un horizonte de 30 días naturales en un escenario de tensiones de liquidez considerablemente graves especificado por los supervisores. Como mínimo, el fondo de activos líquidos deberá permitir al banco sobrevivir hasta el trigésimo día del escenario de tensión, ya que para entonces se supone que los

administradores y/o supervisores habrán podido adoptar las medidas correctivas oportunas o que el banco habrá podido ser clausurado de forma ordenada.

2. Definición de la norma

$$\frac{\text{Fondo de activos líquidos de alta calidad}}{\text{Salidas de efectivo netas totales durante los siguientes 30 días naturales}} \geq 100\%$$

16. El LCR se basa en las tradicionales metodologías del «coeficiente de cobertura» de liquidez utilizadas internamente por los bancos para evaluar su exposición a eventos de liquidez contingentes. El escenario contemplado requiere calcular las salidas de efectivo netas totales durante los siguientes 30 días naturales. La norma exige que el valor del coeficiente no sea inferior al 100% (es decir, el fondo de activos líquidos de alta calidad deberá ser como mínimo igual a las salidas de efectivo netas totales). Se espera que los bancos cumplan de forma continuada esta exigencia y mantengan un fondo de activos líquidos de alta calidad y libres de cargas como defensa frente a la posible aparición de graves tensiones de liquidez. Dada la dificultad de prever las salidas y entradas de efectivo, también se espera que los bancos y los supervisores sean conscientes de los posibles «descalces» que pueden surgir dentro del periodo de 30 días y garanticen la existencia de suficientes activos líquidos disponibles para cubrir cualquier brecha en los flujos de efectivo a lo largo del periodo.

17. El escenario de esta norma contempla una perturbación combinada —idiosincrásica y en el conjunto del mercado— que ocasionaría:

(a) la desaparición de parte de los depósitos minoristas;

(b) una pérdida parcial de la capacidad de financiación no garantizada en los mercados mayoristas;

(c) una pérdida parcial de la financiación garantizada a corto plazo con ciertas garantías y contrapartes;

(d) salidas adicionales de índole contractual por la rebaja de la calificación crediticia pública del banco de hasta tres escalones, incluida la exigencia de aportación de garantías;

(e) aumentos de las volatilidades de mercado que afectan a la calidad de las garantías o a posibles exposiciones futuras a derivados y que, por tanto, exigen la aplicación de mayores descuentos en las garantías o la aportación de garantías adicionales, o bien conllevan otras necesidades de liquidez;

(f) uso no programado de facilidades de crédito y de liquidez comprometidas pero no utilizadas que el banco ha concedido a sus clientes; y

(g) la posible necesidad de que el banco recompre deuda o cumpla con obligaciones extracontractuales con la finalidad de reducir el riesgo de reputación.

18. En resumen, el escenario de tensión especificado incorpora muchas de las perturbaciones experimentadas durante la crisis iniciada en 2007 en un escenario de considerable tensión en el que el banco necesitaría disponer de suficiente liquidez para soportar un periodo de hasta 30 días naturales.

19. Los bancos deberán considerar esta prueba de tensión como un requerimiento supervisor mínimo. Además, tendrán que realizar sus propias pruebas de tensión para determinar el nivel de liquidez que deberán mantener por encima de este mínimo y diseñar

sus propios escenarios susceptibles de generar dificultades en sus actividades específicas. Esas pruebas de tensión internas deberán incorporar horizontes temporales más dilatados que el exigido por esta norma. Los bancos notificarán a los supervisores los resultados de estas pruebas de tensión adicionales.

20. El LCR tiene dos componentes:

(a) El valor del fondo de activos líquidos de alta calidad en condiciones de tensión; y

(b) Las salidas de efectivo netas totales, calculadas con arreglo a los parámetros del escenario descritos más adelante.

A. Fondo de activos líquidos de alta calidad

21. El numerador del LCR es el «fondo de activos líquidos de alta calidad». De acuerdo con la norma, los bancos deberán mantener un fondo de activos líquidos de alta calidad y *libres de cargas*[4] para cubrir las salidas de efectivo netas totales (conforme se define más adelante) durante un periodo de 30 días en el contexto del escenario de tensión prescrito. Para poder considerarse «activo líquido de alta calidad», los activos deberán gozar de liquidez en los mercados durante momentos de tensión e, idealmente, ser admisibles por el banco central. Los siguientes párrafos describen las características que estos activos deberán poseer en general y los requisitos operativos que han de cumplir.

(1) Características de los activos líquidos de alta calidad

22. Un activo se considerará activo líquido de alta calidad cuando pueda transformarse en efectivo fácil e inmediatamente con pérdida de valor escasa o nula. La liquidez de un activo depende del escenario de tensión subyacente, del volumen a monetizar y del horizonte temporal considerado. No obstante, algunos activos tienen mayor probabilidad de generar fondos sin que su liquidación forzosa ocasione grandes descuentos de precios, incluso en épocas de tensión. Esta sección describe los factores que ayudan a determinar si el mercado de un activo puede o no utilizarse para obtener liquidez en un contexto de posibles tensiones.

(a) Características fundamentales

- ***Escaso riesgo de crédito y de mercado:*** los activos de menor riesgo suelen poseer mayor liquidez. Una elevada calificación crediticia del emisor y un reducido grado de subordinación aumentan la liquidez del activo. También aumenta la liquidez cuando el activo presenta una duración reducida[5], una volatilidad escasa, un bajo riesgo de inflación y se denomina en una moneda convertible con escaso riesgo de divisas.
- ***Facilidad y certidumbre de valoración:*** la liquidez de un activo aumenta si los participantes en el mercado están de acuerdo en su valoración. La fórmula para obtener el precio de un activo líquido de alta calidad deberá calcularse de forma sencilla, sin depender de grandes supuestos. Los datos a utilizar en esa fórmula

---

[4] Véanse las características que un activo debe poseer para formar parte de este fondo y la definición de «libre de cargas» en las secciones «*Definición de activos líquidos de alta calidad*» y «*Requisitos operativos*», respectivamente.

[5] La duración mide la sensibilidad del precio de un activo de renta fija a variaciones de la tasa de interés.

también deberán ser de dominio público. En la práctica, esta característica debería descartar la inclusión de la mayoría de los productos estructurados o exóticos.

- ***Baja correlación con activos de riesgo:*** el fondo de activos líquidos de alta calidad no deberá estar sujeto a riesgos de (alta) correlación adversa (*wrong-way risk*). Por ejemplo, la probabilidad de que los activos emitidos por instituciones financieras sean ilíquidos es mayor cuando el sector bancario atraviesa tensiones de liquidez.
- ***Cotización en un mercado de valores desarrollado y reconocido:*** la cotización de un activo eleva su transparencia.

(b) Características relacionadas con el mercado

- ***Mercado activo y amplio:*** el activo deberá negociarse en todo momento en mercados de contado o de operaciones con pacto de recompra (*repo*) (lo que implica contar con un gran número de participantes en el mercado y disponer de un elevado volumen de negociación). Deberá existir evidencia histórica de la amplitud del mercado (impacto en el precio por unidad de liquidez) y de la profundidad del mercado (unidades del activo que pueden negociarse para un determinado impacto en el precio).
- ***Presencia de creadores de mercado comprometidos:*** la probabilidad de disponer de cotizaciones de precios de compra y/o venta será mayor para activos líquidos de alta calidad.
- ***Reducida concentración de mercado:*** la existencia en un mercado de un grupo diverso de compradores y vendedores aumenta la fiabilidad de su liquidez.
- ***Huída hacia activos de calidad:*** en situaciones de crisis sistémica, el mercado históricamente ha mostrado una tendencia a desplazarse hacia estas clases de activos.

23. Con arreglo a estas características, la prueba de la «alta calidad» de los activos líquidos es que su capacidad de generar liquidez, ya sea mediante venta o endeudamiento garantizado por ellos, permanece intacta incluso en periodos de graves tensiones idiosincrásicas y de mercado. En tales circunstancias, esos activos suelen beneficiarse ante la huída de los inversores hacia activos de calidad. Los activos de menor calidad no logran superar esa prueba. El intento por parte de un banco de obtener liquidez a partir de activos de menor calidad en condiciones de graves tensiones en el mercado implicaría la aceptación de un importante descuento o recorte de su precio por liquidación forzosa para compensar el elevado riesgo de mercado. Esto no sólo podría socavar la confianza del mercado en el banco, sino también ocasionar pérdidas (contabilizadas a precios de mercado) a los bancos que poseen instrumentos similares, añadiendo presión a sus posiciones de liquidez e induciendo con ello nuevas ventas forzosas y caídas de los precios y de la liquidez del mercado. En estas circunstancias, la liquidez de esos instrumentos desaparecería de forma extremadamente rápida en los mercados privados. Teniendo en cuenta la respuesta del conjunto del sistema, sólo los activos líquidos de alta calidad que superen esta prueba pueden transformarse fácilmente en efectivo en condiciones de graves tensiones en los mercados privados.

24. Idealmente, los activos líquidos de alta calidad también deberán ser admisibles por los bancos centrales[6] para satisfacer las necesidades de liquidez intradía de los bancos y las

[6] En la mayoría de las jurisdicciones, los activos líquidos de alta calidad deberán ser admisibles por el banco central, además de gozar de liquidez en los mercados durante periodos de tensión. En las jurisdicciones

facilidades de liquidez a un día. En el pasado, los bancos centrales han actuado como red de seguridad para la oferta de liquidez del sistema bancario en periodos de graves tensiones. Así pues, la admisibilidad por el banco central debería añadir confianza al hecho de que los bancos poseen activos que podrían utilizarse en casos de graves tensiones sin perjudicar al conjunto del sistema financiero. Esto, a su vez, incrementaría la confianza en la prudencia y solidez de la gestión del riesgo de liquidez en el sistema bancario.

25. No obstante, deberá tenerse en cuenta que la admisibilidad por el banco central no determina por sí sola la clasificación de un activo como «activo líquido de alta calidad».

(2) Requisitos operativos

26. Todos los activos de este fondo deberán gestionarse como parte de él y estarán sujetos a los siguientes requisitos operativos. Los activos deberán estar a disposición del banco para que éste los transforme en efectivo en cualquier momento con el fin de cubrir desajustes de financiación entre las entradas y salidas de efectivo durante el periodo de tensión. Los activos deberán estar libres de cargas.

27. «Libres de cargas» significa no pignorados (ya sea explícita o implícitamente) como garantía, colateral o mejora crediticia en cualquier transacción. No obstante, los activos recibidos en virtud de *repos a la inversa* y en operaciones de financiación con valores que se mantengan en el banco, no hayan sido rehipotecados y continúen legal y contractualmente disponibles para su utilización por el banco también podrán ser considerados como parte del fondo. También podrán incluirse los activos admisibles en el fondo de activos líquidos de alta calidad que hayan sido pignorados en el banco central o en una entidad del sector público (PSE) pero no hayan sido utilizados.

28. El fondo de activos líquidos no deberá entremezclarse con las posiciones de negociación ni utilizarse como cobertura de éstas, ni ser designado como garantía o mejora crediticia en operaciones estructuradas o para cubrir costes operativos (como alquileres o salarios) y deberá gestionarse con el único y claro objetivo de servir de fuente de fondos contingentes. Se permitirá que el banco cubra los riesgos de precio asociados a la propiedad del fondo de activos líquidos y que, aun así, incluya los activos en el fondo. Si elige cubrir los riesgos asociados, el banco deberá tener en cuenta (en el valor de mercado aplicado a cada activo) la salida de efectivo que tendría lugar si la cobertura tuviera que cancelarse de forma anticipada (en caso de que se vendiera el activo). No se considerarán activos líquidos las cestas de valores mantenidos por clientes ni el efectivo recibido en operaciones *repo* respaldadas por dichas cestas.

29. El fondo deberá estar controlado por la unidad o unidades específicas encargadas de gestionar el riesgo de liquidez del banco (normalmente, el departamento de tesorería). Periódicamente, el banco deberá monetizar parte de los activos del fondo mediante *repos* o ventas al contado en el mercado con el fin de comprobar su acceso al mercado, la eficacia de sus procesos de monetización y la capacidad de utilizar sus activos, así como para minimizar el riesgo de señalización negativa durante un periodo de tensión.

30. De conformidad con los párrafos 193 y 194, a nivel consolidado los bancos también podrán incluir en el fondo los activos líquidos admisibles que mantengan para cumplir con sus requisitos en tanto que entidad jurídica (cuando proceda), en la medida en que los

---

donde la admisibilidad por el banco central se limite a un listado extremadamente reducido de activos, el supervisor podrá permitir que se incluyan en el fondo aquellos activos libres de cargas y no admisibles por el banco central que satisfagan los criterios de admisión para ser considerados activos de Nivel 1 o Nivel 2 (véase la *Definición de activos líquidos* a partir del párrafo 34).

riesgos relacionados (medidos por las salidas de efectivo netas de la entidad jurídica) también se reflejen en el LCR consolidado. Cualquier excedente de activos líquidos mantenido en la entidad jurídica únicamente podrá ser incluido en el fondo consolidado cuando estén libremente a disposición de la entidad (matriz) consolidada en épocas de tensión.

31. Además, bancos y reguladores deberán tener en cuenta que el escenario de tensión del LCR no contempla las necesidades esperadas o inesperadas de liquidez intradía que se producen durante el día y desaparecen al final de la jornada[7].

32. Aunque se prevé que el LCR se cumpla y notifique en una única moneda común, los bancos deberán ser capaces de satisfacer sus necesidades de liquidez en cada moneda y de mantener activos líquidos de alta calidad acordes con la distribución por monedas de sus necesidades de liquidez. El banco deberá ser capaz de utilizar el fondo de activos para generar liquidez en la moneda y jurisdicción en la que se produzcan las salidas de efectivo netas. En consecuencia, el LCR se vigilará y declarará en cada moneda para permitir al banco y a su supervisor realizar un seguimiento de cualquier desajuste cambiario que pudiera surgir, como se describe más adelante en la Sección III.4. En su gestión del riesgo de liquidez en moneda extranjera, el banco deberá tener en cuenta el riesgo de que su capacidad para intercambiar monedas y acceder a los mercados de divisas relevantes pudiera desaparecer rápidamente en condiciones de tensión, así como de que súbitas fluctuaciones adversas del tipo de cambio pudieran ampliar considerablemente los desajustes cambiarios existentes y alterar la eficacia de cualquier cobertura del riesgo cambiario que esté operativa.

33. Con el fin de moderar las discontinuidades que pudieran aparecer, si un activo líquido admisible se tornase inadmisible (debido, por ejemplo, a una rebaja de la calificación crediticia), se permitirá al banco mantenerlo en su fondo de activos líquidos durante un periodo adicional de 30 días naturales, para darle tiempo a ajustar su fondo de activos como proceda o para sustituir el activo.

(3) Definición de activos líquidos de alta calidad

34. El fondo de activos líquidos de alta calidad deberá comprender activos con las características anteriormente señaladas. Esta sección describe el tipo de activos que presentan estas características y que, por tanto, pueden ser incluidos en el fondo.

35. Existen dos categorías de activos que pueden mantenerse en el fondo, compuestas por aquellos activos que el banco mantiene el primer día del periodo de tensión. Los activos de «Nivel 1» pueden incluirse sin limitaciones, mientras que los de «Nivel 2» solamente pueden representar hasta el 40% del fondo.

36. Al calcular el límite máximo del 40% deberá tenerse en cuenta el impacto sobre los importes mantenidos en efectivo u otros activos de Nivel 1 o Nivel 2 provocado por operaciones de financiación garantizada (o *swaps* de activos de garantía) con vencimiento dentro del periodo de 30 días naturales llevadas a cabo con activos que no sean de Nivel 1. El importe máximo de los activos ajustados de Nivel 2 aceptable en el fondo de activos líquidos de alta calidad es igual a dos tercios del importe ajustado de los activos de Nivel 1, una vez aplicados los descuentos pertinentes.

---

[7] El Comité se encuentra actualmente analizando si debe tratarse el riesgo de liquidez intradía y la forma de hacerlo.

37. El importe ajustado de los activos de Nivel 1 se define como el importe de los activos de Nivel 1 que resultaría si se cerraran todas las operaciones de financiación a corto plazo garantizada, crédito garantizado y *swaps* de activos de garantía que implican el intercambio de activos de Nivel 1 por activos de Nivel 2. El importe ajustado de los activos de Nivel 2 se define como el importe de los activos de Nivel 2 que resultaría si se cerraran todas las operaciones de financiación a corto plazo garantizada, crédito garantizado y *swaps* de activos de garantía que implican el intercambio de activos de Nivel 2 por activos que no sean de Nivel 2, e incluye efectivo u otros activos de Nivel 1. En este contexto, las operaciones a corto plazo son operaciones con un vencimiento de hasta 30 días naturales. Conforme se describe más adelante, los descuentos pertinentes se aplicarán antes del cálculo del límite máximo.

38. Idealmente, todos los activos líquidos de alta calidad deberán ser admisibles por los bancos centrales[8] para satisfacer las necesidades de liquidez intradía y de sus facilidades de liquidez a un día en una jurisdicción donde el banco tenga acceso al banco central.

(i) Activos de Nivel 1

39. Los activos de Nivel 1 pueden representar una proporción ilimitada del fondo, se contabilizan a valor de mercado y no están sometidos a descuentos con arreglo al LCR. No obstante, los supervisores nacionales podrán exigir descuentos sobre los activos de Nivel 1 en base a su duración, riesgo de crédito y de liquidez, y los descuentos habituales en las operaciones *repo*, entre otros factores.

40. Los activos de Nivel 1 se circunscriben a:

(a) efectivo;

(b) reservas en el banco central, en la medida en que pueda disponerse de ellas en periodos de tensión[9];

(c) valores negociables que representan créditos frente a o garantizados por soberanos, bancos centrales, entidades del sector público no pertenecientes al gobierno central, el Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, la Comisión Europea o bancos multilaterales de desarrollo, y que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- reciben una ponderación por riesgo del 0% con el Método Estándar de Basilea II;
- se negocian en mercados *repo* o de contado que sean amplios, profundos y activos, caracterizados por un reducido nivel de concentración;
- poseen un contrastado historial como fuente fiable de liquidez en los mercados (*repo* o contado), incluso durante situaciones de tensión en los mercados; y

---

[8] *Admisibilidad por parte del banco central:* en la mayoría de las jurisdicciones, los activos líquidos de alta calidad deberán ser admisibles por el banco central para satisfacer las necesidades de liquidez intradía y de sus facilidades de liquidez a un día, además de ser líquidos en los mercados durante periodos de tensión. En las jurisdicciones donde la admisibilidad por el banco central se limite a un listado extremadamente reducido de activos, la jurisdicción podrá permitir que se incluyan como parte del fondo aquellos activos libres de cargas pero no admisibles por el banco central que satisfagan todos los restantes criterios de admisión como activos líquidos.

[9] Los supervisores locales deberán debatir y acordar con el pertinente banco central el grado en que las reservas en el banco central deben computarse en el fondo de activos líquidos, es decir, el grado en que podrá disponerse de estas reservas en periodos de tensión.

- no representan un pasivo de una institución financiera ni de ninguna entidad perteneciente a su mismo grupo.

(d) en el caso de deuda soberana con ponderación por riesgo distinta del 0%, los empréstitos de soberanos o bancos centrales emitidos en monedas nacionales por el soberano o el banco central en el país donde se asume el riesgo de liquidez o en el país de origen del banco; y

(e) en el caso de deuda soberana con ponderación por riesgo distinta del 0%, los empréstitos del soberano o del banco central nacional emitidos en moneda extranjera, en la medida en que la tenencia de esa deuda se ajuste a las necesidades de divisas para la operativa del banco en esa jurisdicción.

(ii) Activos de Nivel 2

41. Los activos de Nivel 2 pueden incluirse en el fondo de activos líquidos, siempre que no representen más del 40% del total del fondo, una vez aplicados los descuentos. Como se señaló anteriormente, el límite máximo sobre los activos de Nivel 2 también incluye en la práctica el efectivo u otros activos de Nivel 1 generados por operaciones de financiación garantizada (o *swaps* de activos de garantía) con un vencimiento de hasta 30 días. El método para calcular el límite máximo para los activos de Nivel 2 se describe en el párrafo 36. La cartera de activos de Nivel 2 mantenida por cada institución deberá estar bien diversificada entre diferentes tipos de activos, tipos de emisores (sector económico en el que participa, etc.) y contrapartes o emisores concretos.

42. Se aplicará un descuento mínimo del 15% al valor corriente de mercado de cada activo de Nivel 2 mantenido en el fondo. Los activos de Nivel 2 se limitan a los siguientes:

(a) Valores negociables que representan créditos frente a o garantizados por soberanos, bancos centrales, entidades del sector público no pertenecientes al gobierno central o bancos multilaterales de desarrollo que cumplan todas las condiciones siguientes:

- reciben una ponderación por riesgo del 20% con el Método Estándar de Basilea II para el riesgo de crédito;
- se negocian en mercados *repo* o de contado que sean amplios, profundos y activos, caracterizados por un reducido nivel de concentración;
- poseen un contrastado historial como fuente fiable de liquidez en los mercados (*repo* o contado), incluso durante situaciones de tensión en los mercados (es decir, un descenso máximo del precio o un aumento máximo del descuento no superior al 10% en un periodo de 30 días durante un episodio relevante de tensiones de liquidez significativas);
- no representan un pasivo de una institución financiera ni de ninguna entidad perteneciente a su mismo grupo.

(b) ***Bonos corporativos***[10] y ***bonos garantizados***[11] que cumplan todas las condiciones siguientes:

- no están emitidos por una institución financiera ni por ninguna entidad perteneciente a su mismo grupo (en el caso de la deuda corporativa);
- no están emitidos por el propio banco ni por ninguna entidad perteneciente a su mismo grupo (en el caso de los bonos con cobertura);
- los activos gozan de calificación crediticia de una institución externa de evaluación de crédito (ECAI) reconocida de al menos AA–[12], o bien carecen de evaluación crediticia de una ECAI reconocida y su calificación interna les asigna una probabilidad de incumplimiento (PD) correspondiente a una calificación crediticia de al menos AA–;
- se negocian en mercados *repo* o de contado que sean amplios, profundos y activos, caracterizados por un reducido nivel de concentración; y
- poseen un contrastado historial como fuente fiable de liquidez en los mercados (*repo* o contado), incluso durante situaciones de tensión en los mercados: es decir, un descenso máximo del precio o un aumento máximo del descuento no superior al 10% en un periodo de 30 días durante un episodio relevante de considerables tensiones de liquidez.

Comprobación de criterios adicionales

43. Las calificaciones crediticias, junto con criterios cualitativos y cuantitativos adicionales, determinan la admisibilidad de los activos de Nivel 2. La finalidad de estos criterios adicionales no es excluir activos de Nivel 2 admisibles, sino dar tratamiento a los activos que no son líquidos, así como ofrecer medidas distintas de las calificaciones crediticias con las que evaluar las características de liquidez de los activos, con el fin de no depender excesivamente de las calificaciones externas. El Comité comprobará una serie de criterios cualitativos y cuantitativos durante el periodo de observación para determinar el conjunto idóneo y la adecuada calibración de los criterios a utilizar. Estos criterios comprobados incluirán volumen, diferencial entre precios de oferta y demanda, nivel de contratación y otros posibles criterios a desarrollar por el Comité.

44. Conforme estos criterios ganen robustez, deberá ponerse menos énfasis en las calificaciones externas y más en los criterios adicionales.

---

[10] En este caso, los «bonos corporativos» sólo incluyen activos sencillos cuya valoración se obtiene fácilmente a partir de métodos convencionales sin necesidad de conocimiento interno (es decir, no incluye productos estructurados complejos ni deuda subordinada). En caso de fusión de empresas, la liquidez atribuible a los activos emitidos por la nueva empresa será la de aquella cuyos activos poseyeran menor liquidez antes de la fusión.

[11] Los «bonos garantizados» (o *con cobertura*) son bonos emitidos por un banco o institución hipotecaria, que además los mantiene bajo su posesión, y por ley están sometidos a una supervisión pública especial para proteger a sus tenedores. Los ingresos obtenidos con la emisión de estos bonos deben invertirse, con arreglo a la ley, en activos que, durante todo el periodo de validez de los bonos, sean capaces de cubrir los derechos inherentes a los bonos y que, en caso de impago del emisor, serían utilizados prioritariamente para el reembolso del principal y el pago de los intereses devengados.

[12] En caso de calificaciones dispares, la calificación aplicable deberá determinarse con arreglo al método estándar de Basilea II para el tratamiento del riesgo de crédito.

(iii) *Tratamiento en las jurisdicciones con insuficientes activos líquidos*

45. En ciertas jurisdicciones, la oferta de activos de Nivel 1 en su moneda nacional puede ser insuficiente para satisfacer la demanda agregada de bancos con considerables exposiciones en dicha moneda. Además, en muchas de estas monedas, la oferta de activos de Nivel 2 podría ser muy limitada. Con el fin de atajar esta situación, el Comité ha acordado desarrollar tratamientos alternativos para las posiciones incluidas en el fondo de activos líquidos. Este tratamiento resultará de aplicación en unas pocas jurisdicciones y monedas donde existan insuficiencias de activos líquidos. Durante el periodo de observación, el Comité desarrollará un umbral cuantitativo preceptivo para determinar qué jurisdicciones/monedas pueden optar a un tratamiento alternativo de los activos líquidos. Para el uso de este tratamiento alternativo también podrían ser necesarios criterios cualitativos adicionales que reflejen que la deuda emitida en uniones monetarias se considera disponible en todas las jurisdicciones de esa unión y que este tratamiento alternativo está ligado a una genuina escasez de activos líquidos de alta calidad en la moneda nacional en relación con las necesidades en esa moneda. Los bancos con actividad internacional que tienen gran parte de sus pasivos denominados en moneda extranjera deberán satisfacer sus necesidades de LCR en esas monedas y sólo podrán acceder al tratamiento alternativo si sufren una escasez de moneda nacional con respecto a sus necesidades derivadas de las salidas en dicha moneda.

46. El grado de utilización de cualquiera de estas opciones también estará limitado a un cierto porcentaje del fondo de liquidez. A continuación se describen las posibles opciones para este tratamiento, que serán ultimadas durante el periodo de observación.

47. *Opción 1 – Facilidades de liquidez contractualmente comprometidas por el pertinente banco central, con pago de una comisión:* en el caso de monedas que carezcan de suficientes activos líquidos de alta calidad, conforme determinen el umbral y los criterios prescriptivos, la Opción 1 permitirá a los bancos el acceso a facilidades de liquidez contractualmente comprometidas por el pertinente banco central (es decir, pertinente dada la moneda en cuestión) a cambio de una comisión. Estas facilidades no deben confundirse con los habituales programas permanentes de los bancos centrales. En concreto, estas facilidades son acuerdos contractuales entre el banco central y el banco comercial con una fecha de vencimiento que, como mínimo, supere el horizonte temporal de 30 días del LCR. Además, el contrato debe ser irrevocable antes del vencimiento y no implicar ninguna decisión crediticia *ex-post* por parte del banco central. Sólo se permitirán dichas facilidades cuando además se pague una comisión a cambio de la facilidad con independencia de la cuantía (si la hubiera) realmente utilizada y siempre que dicha comisión se establezca de forma que tanto los bancos que hagan uso de la facilidad para cumplir el LCR como los que no, tengan incentivos financieros similares para reducir su exposición al riesgo de liquidez. Es decir, la comisión deberá fijarse de modo que el rendimiento neto de los activos utilizados como garantía de la facilidad sea similar al rendimiento neto de una cartera representativa de activos de Nivel 1 y Nivel 2, tras tener en cuenta cualquier diferencia relevante en el riesgo de crédito.

48. *Opción 2 – Activos líquidos en moneda extranjera:* en el caso de monedas que carezcan de suficientes activos líquidos de alta calidad, conforme determinen el umbral y los criterios prescriptivos, la Opción 2 permitirá a los supervisores decidir si los bancos que evidencian una escasez de activos líquidos en moneda nacional (que se correspondería con la moneda de sus riesgos subyacentes) pueden mantener activos líquidos en una divisa que no se corresponda con la moneda del riesgo de liquidez asociado, siempre que los desajustes cambiarios resultantes sean justificables y permanezcan acotados dentro de límites acordados por sus supervisores. Los supervisores deberán acotar esos desajustes dentro de niveles acordes con la capacidad y necesidades del banco para gestionar el riesgo de divisas, así como garantizar que esos desajustes se refieren a divisas de convertibilidad sencilla y fiable, que su gestión por parte del banco es eficaz y que no

representan excesivos riesgos para su solidez financiera. Al gestionar esos desajustes, el banco deberá tener en cuenta el riesgo de que su capacidad para intercambiar monedas y acceder a los pertinentes mercados de divisas pudiera desaparecer rápidamente en condiciones de tensión. También deberá tener en cuenta que súbitas fluctuaciones adversas del tipo de cambio podrían ampliar considerablemente sus desajustes cambiarios y alterar la eficacia de cualquier cobertura del riesgo cambiario existente. Un límite a la cuantía de esta opción podría posiblemente expresarse como el cociente entre (i) el importe máximo de las salidas de efectivo netas totales en una moneda concreta con activos líquidos insuficientes que han de cubrirse con activos líquidos en otra divisa y (ii) el importe de las salidas de efectivo netas totales en esa moneda concreta.

49. *Opción 3 – Utilización adicional de activos de Nivel 2 con un mayor descuento:* esta opción es aplicable a las monedas que carezcan de suficientes activos de Nivel 1, conforme determinen el umbral y los criterios prescriptivos, pero para la que existen suficientes activos de Nivel 2. En este caso, los supervisores podrán autorizar a los bancos que evidencian una escasez de activos líquidos en la moneda nacional (la moneda en que se asume el riesgo de liquidez) a mantener en el fondo activos líquidos de Nivel 2 adicionales, hasta un límite preceptivo a determinar por el Comité. Estos activos adicionales tendrían un descuento mayor que los activos de Nivel 2 incluidos en el límite máximo del 40%.

B. Salidas de efectivo netas totales

50. El término salidas de efectivo netas totales[13] se define como las salidas de efectivo totales previstas menos las entradas de efectivo totales previstas en el escenario de tensión especificado durante los siguientes 30 días naturales. Las salidas de efectivo totales previstas se calculan multiplicando los importes vigentes de las diversas categorías o tipos de pasivos y de los compromisos fuera de balance por las tasas a las que se espera que se cancelen o se disponga de ellos. Las entradas de efectivo totales previstas se calculan multiplicando los importes vigentes de las diversas categorías de derechos de cobro por las tasas a las que se espera que entren en el banco según el escenario especificado hasta un límite máximo agregado del 75% de las salidas de efectivo totales previstas.

Salidas de efectivo netas totales durante los siguientes 30 días naturales =
salidas – min. {entradas; 75% de las salidas}

51. Aunque la mayoría de las tasas de cancelación (*roll-off rates*), tasas de disposición (*draw-down rates*) y factores similares se encuentran armonizados en las distintas jurisdicciones conforme se describe en esta norma, algunos parámetros deberán determinarse por las autoridades supervisoras nacionales. En ese caso, los parámetros deberán ser transparentes y encontrarse a disposición del público.

52. La plantilla del Anexo 1 es un ejemplo del marco que los bancos deberán utilizar y de los factores aplicados a cada categoría.

53. No se permite a los bancos el doble cómputo de una misma rúbrica —es decir, si los activos se incluyen como parte del «fondo de activos líquidos de alta calidad» (o sea, el numerador), no podrán computarse también como entradas de efectivo—. Cuando exista la

[13] Donde proceda, las entradas y salidas de efectivo deberán incluir los intereses que se prevé percibir y abonar durante el horizonte temporal de 30 días.

posibilidad de que una rúbrica pueda computarse en varias categorías de salida (por ejemplo, líneas de liquidez comprometidas para cubrir deuda que vence dentro del periodo de 30 días naturales), el banco sólo tendrá que suponer hasta la máxima salida contractual para ese producto.

(1) Salidas de efectivo

(i) Cancelación de depósitos minoristas

54. Los depósitos minoristas se definen como aquéllos realizados en un banco por una persona física. Los depósitos de personas jurídicas (entidades con personalidad jurídica propia), sociedades unipersonales o sociedades colectivas se incluyen en las categorías de depósitos mayoristas. Los depósitos minoristas sujetos al LCR incluyen depósitos a la vista y depósitos a plazo, salvo que queden excluidos con arreglo a los criterios descritos en los párrafos 62 y 63.

55. Conforme se describe más adelante, estos depósitos minoristas se dividen en fondos «estables» y «menos estables», con unas tasas de cancelación mínimas definidas para cada categoría. Las tasas de cancelación de los depósitos minoristas representan límites mínimos, de forma que cada jurisdicción podrá establecer tasas más altas cuando proceda para reflejar la conducta de los depositantes en esa jurisdicción durante periodos de tensión.

(a) Depósitos estables (tasa de cancelación = 5% y superior):

56. Los depósitos estables, que reciben un factor de cancelación mínimo de al menos un 5% en cada jurisdicción, son aquéllos que gozan de cobertura total por parte de un sistema eficaz de seguro de depósitos o de una garantía pública que ofrece una protección equivalente y donde:

- los depositantes mantienen otras relaciones establecidas con el banco que hacen muy improbable una retirada de depósitos; o,
- los depósitos se realizan en cuentas operativas (por ejemplo, las cuentas donde se depositan automáticamente los salarios).

(b) Depósitos menos estables (tasas de cancelación = 10% y superiores):

57. Las autoridades supervisoras desarrollarán segmentaciones adicionales con mayores tasas de cancelación según estimen necesario para su aplicación a segmentos de depósitos minoristas potencialmente menos estables en sus jurisdicciones, con una tasa de cancelación mínima del 10%. Estas tasas de cancelación específicas de cada jurisdicción deberán quedar claramente establecidas y ser transparentes para el público. Los segmentos de depósitos menos estables podrían incluir depósitos no cubiertos por un sistema efectivo de seguro de depósitos o por una garantía pública, depósitos de elevado importe, depósitos de particulares con perfiles sofisticados o con elevados patrimonios, depósitos que puedan ser retirados con rapidez (por ejemplo, depósitos por Internet) y depósitos en moneda extranjera, según se determine en cada jurisdicción.

58. Por «sistema eficaz de seguro de depósitos» se entiende un sistema (i) que garantice que es capaz de realizar rápidos desembolsos, (ii) cuya cobertura esté claramente definida y (iii) que el público conozca sobradamente. La aseguradora en un sistema eficaz de seguro de depósitos está facultada legalmente para desempeñar su cometido y es operativamente independiente, transparente y responsable de sus actuaciones. Si una jurisdicción cuenta con un aval público explícita y legalmente vinculante que funciona en la práctica como un seguro de depósitos, podrá considerarse que dispone de un sistema eficaz de seguro de depósitos.

59. La existencia de un seguro de depósitos no basta para calificar un depósito como «estable».

60. Si un banco es incapaz de identificar fácilmente qué depósitos minoristas podrían considerarse «estables» con arreglo a la definición anterior (por ejemplo, cuando el banco no pueda determinar qué depósitos están protegidos por un sistema eficaz de seguro de depósitos o por un aval público), deberá incluir la totalidad de su importe en las categorías «menos estables» establecidas por el supervisor.

61. Los depósitos en moneda extranjera son depósitos denominados en cualquier moneda distinta de la moneda nacional de la jurisdicción en la que el banco opera. Los supervisores determinarán el factor de cancelación que los bancos en su jurisdicción deben aplicar a los depósitos en moneda extranjera. Éstos se considerarán «menos estables» si existe algún motivo para creer que son más volátiles que los depósitos en moneda nacional. Entre los factores que afectan a la volatilidad de los depósitos en moneda extranjera se incluyen el tipo y sofisticación de los depositantes y la naturaleza de esos depósitos (por ejemplo, si los depósitos están ligados a necesidades del negocio en la misma moneda, o si los depósitos se realizan para conseguir un rendimiento).

62. *Depósitos minoristas a plazo fijo:* el vencimiento de depósitos a plazo fijo con vencimiento residual o preaviso de retirada superior a 30 días será reconocido (es decir, se excluirá del LCR) si el depositante no está legalmente autorizado a cancelar los depósitos dentro del horizonte de 30 días del LCR, o bien si la cancelación anticipada conlleva una penalización considerable que sea sustancialmente mayor a la pérdida de intereses.

63. Si el banco permite al depositante cancelar esos depósitos sin aplicar la penalización correspondiente o pese a la existencia de una cláusula por la que el depositante carezca de facultades legales para su cancelación, la totalidad de esos fondos recibirá el tratamiento de depósitos a la vista (es decir, independientemente del plazo residual, se les aplicarán las tasas de cancelación descritas en los párrafos 55–61). En cada jurisdicción, los supervisores podrán estipular circunstancias excepcionales que puedan considerarse como dificultades financieras (*hardship*) y que permitirán al depositante cancelar dicho depósito a plazo sin necesidad de modificar el tratamiento de todo el conjunto de depósitos.

64. Pese a todo lo anterior, los supervisores también podrán optar por aplicar mayores tasas de cancelación a los depósitos minoristas a plazo que cumplan estos criterios si consideran probable que los depositantes cancelen sus depósitos a plazo como lo harían con sus depósitos a la vista durante periodos normales o de tensión, o bien si consideran probable que los bancos puedan aceptar la cancelación anticipada de dichos depósitos en periodos de tensión por motivos de reputación. Los supervisores podrán aplicar una tasa de cancelación superior al 0%, estableciendo claramente el tratamiento aplicable en su jurisdicción y aplicando este tratamiento de forma homogénea a todos los bancos en ella.

(ii) Cancelación de la financiación mayorista no garantizada

65. A efectos del LCR, la «financiación mayorista no garantizada» se define como los pasivos y obligaciones generales que emanan de personas no físicas (es decir, personas jurídicas, incluidas sociedades unipersonales o sociedades colectivas) y que, en caso de quiebra, insolvencia, liquidación o clausura, ***no*** se encuentran garantizados por derechos legales sobre activos específicamente designados que son propiedad de la institución prestataria. Las obligaciones relacionadas con contratos de derivados se excluyen explícitamente de esta definición.

66. La financiación mayorista incluida en el LCR se define como toda aquella que puede amortizarse anticipadamente dentro del horizonte de 30 días del LCR o cuya fecha de vencimiento contractual más próxima se sitúa dentro de dicho horizonte (como depósitos a plazo y empréstitos no garantizados al vencimiento), así como la financiación con plazo de vencimiento indeterminado. Aquí deberá incluirse toda la financiación con opciones que puedan ejercerse a discreción del inversor dentro del horizonte de 30 días naturales. En el caso de financiación con opciones que puedan ejercerse a discreción del banco, los supervisores deberán tener en cuenta los factores de reputación que podrían limitar la capacidad del banco para no ejercer la opción[14]. En particular, cuando el mercado prevea la amortización anticipada de ciertas obligaciones, los bancos y supervisores deberán presumir esa conducta a efectos del LCR e incluir dichos pasivos como salidas de efectivo.

67. No se incluye la financiación mayorista amortizable anticipadamente[15] por parte del proveedor de fondos que esté sujeta a un periodo de preaviso definido contractualmente y vinculante que supere el horizonte de 30 días.

68. A efectos del LCR, y conforme se detalla más adelante, la financiación mayorista no garantizada se divide en categorías, en función de la presumible sensibilidad de los proveedores de fondos a la tasa de interés ofrecida y a la calidad crediticia y solvencia del banco prestatario. Esa sensibilidad viene determinada por el tipo de proveedores de fondos y su nivel de sofisticación, así como por sus relaciones operativas con el banco. Para cada categoría, se explicitan las tasas de cancelación en el escenario especificado.

(a) Financiación mayorista no garantizada provista por pequeñas empresas clientes: 5%, 10% y superiores

69. A efectos de esta norma, la financiación mayorista no garantizada provista por una clientela formada por pequeñas empresas recibe el mismo tratamiento que los depósitos minoristas, distinguiéndose en la práctica entre financiación «estable» provista por pequeñas empresas clientes y otros segmentos de financiación menos estable definidos en cada jurisdicción. Se aplican las mismas definiciones de los segmentos y los mismos factores de cancelación asociados que en el caso de los depósitos minoristas, recibiendo la porción «estable» de financiación mayorista no garantizada provista por pequeñas empresas clientes un factor de cancelación mínimo del 5% y las categorías de financiación menos estables unos factores de cancelación mínimos del 10%.

70. Esta categoría incluye depósitos y otras concesiones de fondos realizados por pequeñas empresas no financieras que el banco gestiona como posiciones frente al sector minorista y cuyas características de riesgo de liquidez se consideran, por lo general, similares a las cuentas minoristas, siempre que la financiación agregada total[16] obtenida de la pequeña empresa sea inferior a un millón de euros (en base consolidada cuando proceda).

---

[14] Esto podría reflejar el caso de un banco que, de no ejercer una opción sobre su propia financiación, podría dar a entender que sufre tensiones de liquidez.

[15] Esto tiene en cuenta cualquier opción implícita ligada a la capacidad del proveedor de fondos para amortizar anticipadamente la financiación antes del vencimiento contractual.

[16] Los fondos aportados por la «clientela de pequeñas empresas» se definen en consonancia con la descripción de créditos concedidos a pequeñas empresas del párrafo 231 del marco de Basilea II. La «financiación agregada» significa el importe bruto (es decir, sin tener en cuenta cualquier forma de crédito concedido a la entidad jurídica) de todas las formas de financiación (por ejemplo, depósitos o empréstitos cuya contraparte se sabe que es una pequeña empresa cliente). Además, la aplicación del límite en base consolidada significa que, cuando existan una o más pequeñas empresas clientes pertenecientes al mismo grupo, podrán

71. Los depósitos a plazo efectuados por pequeñas empresas tendrán un tratamiento acorde al recibido por los depósitos minoristas a plazo, conforme a los párrafos 62 y 63.

(b) Financiación mayorista no garantizada con relaciones operativas: 25%

72. Esta sección presenta el tratamiento de los depósitos y otras concesiones de fondos admisibles que proceden de clientes con relaciones operativas específicas como se describe más adelante. Este tratamiento incluye a clientes financieros y no financieros. Los fondos admisibles son aquéllos que, de forma probada, resultan específicamente necesarios a efectos operativos, según se describe más adelante. Estos fondos podrán recibir un factor de cancelación del 25% si el cliente mantiene una relación operativa asentada con el banco, del que depende sustancialmente. En este contexto, una relación operativa asentada hace referencia a relaciones de compensación, custodia o gestión de tesorería por las que el cliente utiliza al banco para que éste, en su papel de intermediario independiente, le preste estos servicios para poder desarrollar sus actividades bancarias normales durante los siguientes 30 días. Estos depósitos han de ser subproductos de los servicios subyacentes prestados por la organización bancaria, por oposición a servicios que se prestan en el mercado mayorista con el único fin de ofrecer ingresos por intereses. El precio de esos depósitos debe ser menor que el de mercado, en comparación con depósitos de duración similar y mantenidos en cuentas específicamente designadas. Únicamente podrá aplicarse el factor del 25% al importe exacto de los depósitos utilizados a estos efectos operativos, y no a las posiciones restantes que puedan ser retiradas dejando suficientes fondos para satisfacer los mencionados requisitos operativos. En otras palabras, sólo puede admitirse como estable el porcentaje del depósito mantenido con el proveedor de servicios que se demuestre que satisface necesidades operativas. A cualquier importe del depósito que supere ese porcentaje no le resulta aplicable el factor del 25%.

73. Los depósitos a los que se aplica un factor de salida del 25% en el banco donde se realiza el depósito se les aplicará un supuesto de entrada del 0% en el banco depositante, ya que se considera que estos fondos permanecen en el banco que realiza la actividad operativa. Será necesaria la aprobación del supervisor certificando que los bancos que utilizan este tratamiento realmente llevan a cabo estas actividades operativas al nivel indicado.

74. Pese a estas categorías operativas, si el depósito considerado procede de una relación de banca corresponsal o de la prestación unificada de servicios de intermediación, se le tratará como si no existiera relación operativa a los efectos de determinar los factores de cancelación[17].

75. En este contexto, una relación de compensación hace referencia a un acuerdo de prestación de servicios que permite a los clientes transferir fondos (o valores) por vía indirecta a los receptores finales a través de participantes directos en los sistemas de liquidación nacionales. Estos servicios se limitan a las siguientes actividades: transmisión,

---

considerarse un único acreedor, de modo que el límite se aplique a la financiación total recibida de ese grupo de clientes por el banco.

[17] La banca corresponsal hace referencia a los acuerdos por los que un banco (corresponsal) mantiene depósitos que son propiedad de otros bancos (correspondientes) y presta servicios de pago y de otro tipo con el fin de liquidar operaciones en divisas (por ejemplo, las denominadas cuentas *nostro* y *vostro* utilizadas en sistemas de compensación y liquidación de pagos para liquidar operaciones en divisas). La prestación unificada de servicios de intermediación consiste en un paquete de servicios ofrecidos a importantes inversores activos, especialmente *hedge funds*. Estos servicios suelen incluir: compensación, liquidación y custodia; elaboración y divulgación de informes consolidados; financiación (de márgenes, *repo* o sintética); préstamo de valores; publicidad de servicios de gestión de activos; y análisis de riesgos.

conciliación y confirmación de órdenes de pago; crédito intradía; financiación a un día y mantenimiento de las posiciones posteriores a la liquidación; y determinación de las posiciones de liquidación intradía y finales. La prestación de servicios de compensación y otros servicios relacionados a clientes institucionales debe realizarse en el marco de un acuerdo legalmente vinculante.

76. En este contexto, una relación de custodia hace referencia a la prestación de servicios de conservación, información, procesamiento de activos y/o la facilitación de los elementos operativos y administrativos de las actividades por cuenta de clientes relacionadas con sus transacciones de activos financieros y de mantenimiento de éstos. La provisión de servicios relacionados con la custodia a clientes institucionales debe realizarse en el marco de un acuerdo de prestación de servicios de custodia legalmente vinculante o convenio similar. Estos servicios se limitan a la liquidación de transacciones de valores, la transferencia de pagos contractuales, el procesamiento de las garantías, la ejecución de transacciones en divisas, el mantenimiento de las posiciones en efectivo relacionadas y la prestación de servicios auxiliares de gestión de tesorería. También incluyen la percepción de dividendos y de otros ingresos, las suscripciones y amortizaciones por cuenta de clientes, las distribuciones programadas de fondos de clientes y el pago de comisiones, impuestos y otros gastos. Los servicios de custodia pueden extenderse además a la provisión de servicios de gestión fiduciaria de activos y empresas, tesorería, contratos de plica, transferencia de fondos, transferencia de acciones y servicios de agencia, incluidos servicios de pago y liquidación (excluida banca corresponsal), financiación comercial y certificados de depósito.

77. En este contexto, una relación de gestión de tesorería hace referencia a la prestación de servicios de gestión de tesorería y otros servicios relacionados. Estos servicios deben prestarse a clientes institucionales en el marco de un acuerdo legalmente vinculante. Los servicios de gestión de tesorería incluyen en este contexto aquellos productos y servicios prestados a un cliente para la gestión de sus flujos de efectivo, activos y pasivos, y la realización de las operaciones financieras necesarias en su operativa habitual. Tales servicios se limitan a la provisión de información o de sistemas de información para gestionar las transacciones financieras del cliente, sus operaciones de transferencia, recaudación y agrupación de pagos, la administración de nóminas, el control del desembolso de fondos, pagos automatizados y otras transacciones que facilitan las operaciones financieras.

78. La parte de financiación mayorista no garantizada provista por clientes corporativos no financieros, soberanos, bancos centrales y entidades del sector público con relaciones operativas que se encuentre totalmente cubierta por un seguro de depósitos puede recibir el mismo tratamiento que los depósitos minoristas «estables», es decir, el 5%.

(c) Tratamiento de los depósitos en redes institucionales de cooperativas bancarias

79. Una red institucional de cooperativas bancarias (como quiera que se denominen) es un grupo de bancos jurídicamente autónomos que operan en un marco de cooperación reglamentario con una orientación estratégica y marca común y en el que instituciones centrales y/o proveedores especializados de servicios realizan funciones específicas. Podrá aplicarse una tasa de cancelación del 25% al importe depositado por las instituciones miembros en la institución central y/o en los proveedores especializados de servicios cuando el depósito se haya realizado (a) en virtud de requisitos reglamentarios que exigen un depósito mínimo, conocidos por los reguladores o (b) en el contexto del reparto de tareas comunes y de acuerdos legales, reglamentarios o contractuales, siempre que tanto el banco que haya recibido el depósito como el banco que lo haya realizado participen en el sistema de protección mutua de la misma red institucional frente a la falta de liquidez y la insolvencia de sus miembros. Al igual que otros depósitos operativos, a éstos se les aplicará un

supuesto de entrada del 0% en el banco depositante, ya que se considera que estos fondos permanecen en la institución centralizada.

80. Será necesaria la aprobación del supervisor para certificar que los bancos que utilizan este tratamiento son realmente la institución central y/o un proveedor de servicios centrales de dicha red cooperativa (como quiera que se denomine). Las actividades de banca corresponsal no participarán de este tratamiento, sino que recibirán un factor de salida del 100%, al igual que los fondos colocados en las instituciones centrales y/o proveedores especializados de servicios por cualquier razón distinta de las descritas en los incisos (a) y (b) del párrafo anterior, o a las funciones operativas de compensación, custodia o gestión de tesorería descritas en los párrafos 75–77.

(d) Financiación mayorista no garantizada provista por sociedades no financieras, soberanos, bancos centrales y entidades del sector público: 75%

81. Esta categoría incluye todos los depósitos y otras concesiones de fondos no garantizados realizados por clientes corporativos no financieros (no incluidos en la categoría de pequeñas empresas) y por soberanos, bancos centrales y PSE (nacionales y extranjeros) cuyo mantenimiento no responde específicamente a razones operativas (conforme a la definición anterior). Los fondos de los bancos multilaterales de desarrollo también se incluirán en esta categoría. El factor de cancelación de estos fondos es del 75%.

(e) Financiación mayorista no garantizada provista por otros clientes que sean entidades jurídicas: 100%

82. Esta categoría engloba todos los depósitos y otra financiación procedentes de otras instituciones (incluidos bancos, sociedades de valores, compañías de seguros, etc.), agentes fiduciarios[18], agentes beneficiarios[19], conductos especiales de financiación y vehículos de inversión especializada, entidades del mismo grupo que el banco y otras entidades cuyo mantenimiento no responda específicamente a razones operativas (conforme a la definición anterior) y no se incluyan en las tres categorías precedentes. El factor de cancelación de estos fondos es del 100%.

83. Todos los bonos, obligaciones y otros empréstitos emitidos por el banco se incluyen en esta categoría con independencia del tenedor, a menos que el título se venda exclusivamente en el mercado minorista y se mantenga en cuentas minoristas, en cuyo caso los instrumentos podrán recibir el tratamiento de la correspondiente categoría de depósitos minoristas.

(iii) Cancelación de la financiación garantizada

84. A los efectos de esta norma, por «financiación garantizada» se entiende aquellos pasivos y obligaciones generales que, en caso de quiebra, insolvencia, liquidación o clausura, se encuentren garantizados por derechos legales sobre activos específicamente designados que sean propiedad de la institución prestataria.

[18] Definidos en este contexto como entidades (personas) jurídicas autorizadas a gestionar activos por cuenta de terceros. Los agentes fiduciarios incluyen entidades de gestión de activos como *hedge funds*, fondos de pensiones y otros vehículos de inversión colectiva.

[19] Definidos en este contexto como entidades (personas) jurídicas que perciben, o podrían estar facultados para percibir, fondos procedentes de testamentarías, pólizas de seguros, planes de jubilación, rentas vitalicias, fideicomisos u otros contratos.

85. ***Pérdida de financiación garantizada en operaciones de financiación a corto plazo*.** En este escenario, la capacidad para seguir realizando operaciones con pacto de recompra, de recompra inversa y otras operaciones de financiación con valores se limita a las operaciones respaldadas por activos líquidos de alta calidad o con el soberano, las PSE o el banco central de la jurisdicción del banco[20]. Los *swaps* de activos de garantía deberán recibir el tratamiento de las operaciones con pacto de recompra o de recompra inversa, al igual que cualquier otra operación semejante. En el escenario especificado, el banco deberá aplicar los siguientes factores a todas las operaciones de financiación garantizada en vigor con vencimientos dentro del horizonte de tensión de 30 días naturales. El importe de las salidas se calcula sobre la base de la cuantía de los fondos captados mediante la operación y no sobre el valor de las garantías subyacentes.

86. Debido a la alta calidad de los activos de Nivel 1, cabe suponer que no se produce una reducción de la disponibilidad de financiación respaldada por los mismos. Se asignará un factor de reducción del 15% sobre la disponibilidad de financiación en operaciones que vencen respaldadas por activos de Nivel 2. Se aplicará un factor del 25% a las operaciones de financiación garantizada que vencen y que hayan sido realizadas con el soberano, el banco central o las PSE de la jurisdicción del banco que tengan una ponderación por riesgo del 20% o inferior, cuando las operaciones estén respaldadas por activos que no sean de Nivel 1 o Nivel 2, en vista de la escasa probabilidad de que estas entidades retiren de los bancos su financiación garantizada en periodos de tensión en el conjunto del mercado. Sin embargo, este tratamiento únicamente resulta aplicable a las operaciones de financiación garantizada en vigor, quedando excluidas las garantías no utilizadas o la mera capacidad de tomar prestado.

87. Para las restantes operaciones que vencen, el factor de cancelación es del 100%. El siguiente cuadro resume las reglas aplicables:

Categorías de operaciones de financiación garantizada en vigor que vencen	**Importe a añadir a las salidas de efectivo**
• Respaldadas por activos de Nivel 1.	0%
• Respaldadas por activos de Nivel 2.	15%
• Operaciones de financiación garantizada con soberanos, bancos centrales o PSE domésticos que no están respaldadas por activos de Nivel 1 o Nivel 2. Este tratamiento deberá limitarse a las PSE que reciban una ponderación por riesgo del 20% o inferior.	25%
• Todas las demás.	100%

(iv) Requerimientos adicionales

88. ***Importes pendientes de pago procedentes de derivados:*** factor de cancelación del 100%. En el caso de los derivados, las cantidades pendientes de pago y de cobro se

[20] En este contexto, este tratamiento deberá limitarse a las PSE que reciben una ponderación por riesgo del 20% o mejor, mientras que «doméstico» puede definirse como la jurisdicción donde el banco se encuentre legalmente constituido.

computan en términos netos (por diferencias). Los importes también deberán calcularse netos de activos de garantía de Nivel 1 y Nivel 2, en la medida en que estos activos de garantía no se encuentren ya computados en el fondo de activos líquidos, en virtud del principio descrito en el párrafo 53 con arreglo al cual la norma no permite el doble cómputo de la misma rúbrica. Si existe un importe neto pendiente de pago, recibirá un factor de cancelación del 100%.

89. ***Mayores necesidades de liquidez relacionadas con activadores de rebajas de la calificación crediticia implícitos en operaciones de financiación, derivados y otros contratos:*** (100% del importe de las garantías que habrían de aportarse o de las salidas de efectivo contractuales a raíz de cualquier rebaja de la calificación crediticia de hasta tres escalones). Los contratos que rigen los derivados y otras operaciones suelen incluir cláusulas que exigen la aportación de garantías adicionales, la cancelación de facilidades contingentes o la amortización anticipada de los pasivos en vigor en caso de producirse una rebaja de la calificación crediticia del banco por parte de una organización de evaluación crediticia reconocida. Por tanto, el escenario especificado exige que en todo contrato que incluya «activadores de rebajas de la calificación crediticia», el banco asuma que se aportará el 100% de esas garantías adicionales o se producirá el 100% de esas salidas de efectivo cuando tenga lugar una rebaja de su calificación crediticia a largo plazo de hasta tres escalones. Deberá presuponerse que los activadores ligados a la calificación crediticia a corto plazo del banco se activarán a los niveles pertinentes de las calificaciones a largo plazo, conforme a criterios de calificación divulgados públicamente.

90. ***Mayores necesidades de liquidez ante la posibilidad de cambios de valoración de los activos de garantía aportados en operaciones con derivados y de otro tipo:*** (20% del valor de los activos de garantía aportados que no sean de Nivel 1). Las prácticas del mercado indican que a la mayoría de las contrapartes en las operaciones con derivados suele exigírseles que garanticen sus posiciones valoradas a precios de mercado, normalmente mediante efectivo o títulos de deuda emitidos por soberanos, bancos centrales o PSE con una ponderación por riesgo del 0% en el método estándar de Basilea II. Cuando se aporten como garantía estos activos líquidos de Nivel 1, el marco no exigirá mantener un fondo adicional de activos líquidos por posibles cambios de valoración. Sin embargo, si las contrapartes garantizan el valor de mercado de sus posiciones con otras modalidades de activos de garantía, para cubrir las posibles pérdidas en el valor de mercado de esos activos se exigirá que el banco que aporta esas garantías añada al fondo de activos líquidos el 20% del valor de todos esos activos de garantía aportados. Este 20% se calculará sobre el importe nocional exigido como garantía, una vez deducido cualquier otro descuento aplicable a la categoría de activos de garantía.

91. ***Pérdida de financiación en bonos de titulización de activos (ABS)***[21], ***bonos con cobertura y otros instrumentos de financiación estructurada****:* el escenario especificado asume un flujo de salida del 100% de la operación de financiación que vence dentro del periodo de 30 días, cuando estos instrumentos sean emitidos por el propio banco (lo que presupone que no existirá un mercado de refinanciación).

92. ***Pérdida de financiación en pagarés de empresa titulizados (ABCP), conductos especiales de financiación, vehículos de inversión en valores y otras facilidades de financiación:*** (100% del importe que vence y 100% de los activos retornables). Los bancos

---

[21] En la medida en que los requerimientos de liquidez exijan la consolidación de los conductos especiales de financiación/sociedad de gestión especializada (SPV), deberán tenerse en cuenta sus activos y pasivos. Los supervisores deberán ser conscientes de otras posibles fuentes de riesgo de liquidez distintas de las que emanan de la deuda que vence en el periodo de 30 días.

con facilidades de financiación estructurada que incluyan la emisión de instrumentos de deuda a corto plazo, como pagarés de empresa titulizados, deberán ser plenamente conscientes del posible riesgo de liquidez procedente de estas estructuras. Estos riesgos incluyen, entre otros, (i) la incapacidad de refinanciar la deuda al vencimiento y (ii) la existencia de derivados o componentes similares estipulados contractualmente en la documentación de la estructura que permitirían el «retorno» de los activos en un acuerdo de financiación, o que exigirían proveer liquidez al cesionista original del activo, rescindiendo en la práctica el acuerdo de financiación («*liquidity puts*») dentro del periodo de 30 días. Cuando las actividades de financiación estructurada del banco se efectúen mediante una sociedad de gestión especializada [22] (como un vehículo o conducto de financiación especializada o un vehículo especial de financiación, SIV), el banco deberá, tener en cuenta al determinar las exigencias de activos líquidos los plazos de vencimiento de los instrumentos de deuda emitidos por la entidad y cualquier opción implícita en los acuerdos de financiación que pudieran inducir el «retorno» de los activos o la necesidad de liquidez, con independencia de si la SPV está consolidado o no.

Elemento de riesgo potencial	**Fondo exigido de activos líquidos de alta calidad**
Vencimientos de la deuda dentro del periodo de cálculo	100% del importe que vence
Opciones implícitas en acuerdos de financiación que permiten el retorno de activos o posibles aportaciones de liquidez	100% del importe de los activos que podrían ser devueltos o de la liquidez exigida

93. ***Disposición de facilidades de crédito y liquidez comprometidas*** – A efectos de la norma, las facilidades de crédito y de liquidez se definen como acuerdos y/o obligaciones contractuales explícitos para conceder fondos en una fecha futura a contrapartes minoristas o mayoristas. A dichos efectos, estas facilidades sólo incluyen acuerdos contractualmente irrevocables («comprometidos») o acuerdos condicionalmente revocables para otorgar fondos en el futuro. Se excluyen las facilidades incondicionalmente revocables que son cancelables incondicionalmente por el banco (en particular, aquéllas que no imponen como condición previa la alteración sustancial de la situación crediticia del prestatario), que se incluirá en «Otras Obligaciones de Financiación Contingentes». Estas facilidades fuera de balance o compromisos de financiación pueden tener vencimientos a largo o corto plazo, en este último caso con renovación frecuente o refinanciación automática. En un entorno de tensión, probablemente resultará difícil que los clientes puedan recurrir a facilidades con cualquier plazo de vencimiento, incluso a corto plazo, para poder devolver con rapidez los fondos tomados en préstamo. En consecuencia, a los efectos de esta norma, todas las facilidades cuya disposición se presupone (conforme se describe en los párrafos posteriores) permanecerán en vigor con los importes asignados durante la duración de la prueba, con independencia de su plazo de vencimiento.

94. A los efectos de esta norma, la parte aún no dispuesta de estas facilidades se calcula neta de cualquier activo líquido de alta calidad que ya haya sido aportado por la

[22] Una sociedad de gestión especializada (SPE) se define en el marco de Basilea II (párrafo 552) como una sociedad, compañía fiduciaria o cualquier otra entidad organizada con un fin específico, cuyas actividades se limitan a lo estrictamente necesario para cumplir con su cometido y cuya estructura está diseñada para aislar a la SPE del riesgo de crédito del originador o vendedor de las posiciones. Las SPE se utilizan habitualmente como vehículos de financiación donde se venden posiciones a una sociedad fiduciaria o entidad similar a cambio de efectivo o de otros activos financiados mediante deuda emitida por la compañía fiduciaria.

contraparte como garantía para respaldar las facilidades, pero sólo si el banco está legalmente facultado y tiene capacidad operativa para reutilizar los activos de garantía en nuevas operaciones de captación de efectivo una vez que se haya dispuesto de la facilidad, y no exista excesiva correlación entre la probabilidad de disponer de la facilidad y el valor de mercado de los activos de garantía. Éstos últimos podrán calcularse netos del importe en vigor de la línea de financiación, en la medida en que no se encuentren ya computados en el fondo de activos líquidos, en consonancia con el principio descrito en el párrafo 53 según el cual la norma no permite el doble cómputo de la misma rúbrica.

95. Una facilidad de liquidez se define como cualquier facilidad de respaldo financiero no dispuesta que se concede expresamente con el fin de refinanciar la deuda de un cliente cuando éste sea incapaz de obtener en los mercados financieros fondos para cubrir sus necesidades de financiación en el transcurso ordinario de su negocio (por ejemplo, en virtud de un programa de pagarés de empresa). Las facilidades generales de capital circulante concedidas a entidades societarias (por ejemplo, las líneas de crédito autorrenovable para cubrir necesidades generales y/o de capital circulante de la sociedad) no se considerarán facilidades de liquidez, sino más bien facilidades crediticias. El importe de la línea de liquidez aquí recogido excluye el tramo de la línea de liquidez utilizado como respaldo de valores emitidos que no vencen durante el periodo de 30 días. La capacidad disponible y no utilizada de emitir instrumentos de financiación que podrían vencer dentro del horizonte de 30 días deberá estar sujeta a la disposición que presumiblemente se hará de la capacidad disponible.

96. Para el tramo de los programas de financiación recogidos en los párrafos 91 y 92 (es decir, que vencen o incluyen *liquidity puts* que podrían ser ejercidos durante el horizonte de 30 días), los bancos proveedores de las facilidades de liquidez asociadas no tienen que computar doblemente el instrumento de financiación que vence y la facilidad de liquidez cuando se trate de programas consolidados.

97. Cualquier disposición contractual de facilidades comprometidas[23] y cualquier disposición estimada de facilidades revocables durante el periodo de 30 días deberán reflejarse en su totalidad como flujos de salida.

(a) *Disposición del 5% de las facilidades de crédito y liquidez comprometidas con clientes minoristas y pequeñas empresas:* los bancos deberán asumir una disposición del 5% de la parte actualmente no dispuesta de estas facilidades.

(b) *Disposición del 10% de las facilidades* ***de crédito*** *comprometidas con sociedades no financieras, soberanos y bancos centrales, entidades del sector público y bancos multilaterales de desarrollo*: los bancos deberán asumir una disposición del 10% de la parte actualmente no dispuesta de estas facilidades.

(c) *Disposición del 100% de las facilidades de* ***liquidez*** *comprometidas con sociedades no financieras, soberanos y bancos centrales, entidades del sector público y bancos multilaterales de desarrollo*: el banco deberá asumir una disposición del 100% de la parte actualmente no dispuesta de estas facilidades.

(d) *Disposición del 100% de las facilidades de crédito y liquidez comprometidas con otras entidades jurídicas:* incluidas entidades financieras (como bancos, sociedades de valores, compañías de seguros), conductos especiales de financiación y sociedades

[23] Las facilidades comprometidas hacen referencia a las que son irrevocables.

de gestión especializada[24], agentes fiduciarios[25], agentes beneficiarios[26] y otras entidades no incluidas en las anteriores categorías: los bancos registrarán una salida de efectivo igual al 100% de la parte de dichas facilidades de la que aún no se ha dispuesto.

98. ***Obligaciones contractuales de concesión de fondos dentro del periodo de 30 días.*** Cualquier obligación contractual de concesión de crédito a instituciones financieras no contemplada en algún otro apartado de esta norma deberá recogerse aquí con una tasa de salida del 100%.

99. Si el conjunto de obligaciones contractuales de concesión de fondos a clientes minoristas y sociedades no financieras en los 30 días naturales siguientes (no recogidas en las categorías anteriores) supera el 50% del total de entradas contractuales de dichos clientes previsto en los 30 días naturales siguientes, deberá aplicarse a la diferencia una tasa de salida del 100%.

100. ***Otras obligaciones de financiación contingentes:*** (*tasas de cancelación a discreción nacional*). Los supervisores nacionales trabajarán con las instituciones supervisadas en sus jurisdicciones para determinar el riesgo de liquidez que presentan estos pasivos contingentes y el fondo de activos líquidos de alta calidad que deba mantenerse en consecuencia. Los supervisores deberán hacer públicas las tasas de cancelación que asignen a cada categoría.

101. Estas obligaciones de financiación contingentes podrán ser contractuales o no contractuales y difieren de los compromisos de crédito. Las obligaciones de financiación contingentes no contractuales incluyen asociaciones con, o patrocinio de, productos vendidos o servicios prestados que podrían requerir un respaldo o concesión de fondos en futuras situaciones de tensión. Las obligaciones no contractuales podrán estar implícitas en productos e instrumentos financieros vendidos, patrocinados u originados por la institución susceptibles de generar un crecimiento imprevisto del balance a raíz del respaldo otorgado por razones de riesgo de reputación. Aquí se incluyen productos e instrumentos sobre los que el cliente o tenedor mantiene expectativas de liquidez y negociabilidad que, si no pudieran cumplirse en términos comercialmente razonables, probablemente perjudicarían de forma sustancial la reputación de la institución o socavaría de otro modo su viabilidad.

102. Algunas de estas obligaciones de financiación contingentes dependen explícitamente de un evento de crédito o de otra índole que no siempre guarda relación con los eventos de liquidez simulados en el escenario de tensión, pero que, aun así, puede llegar a generar importantes estrangulamientos de liquidez en periodos de tensión. A los efectos de esta norma, cada supervisor y cada banco deberán considerar cuáles de estas «otras obligaciones de financiación contingentes» podrían materializarse en el marco de los eventos de tensión considerados. Los posibles riesgos de liquidez procedentes de estas obligaciones de financiación contingentes deberán tratarse con arreglo a un supuesto de comportamiento definido para cada jurisdicción, siendo responsabilidad del supervisor el determinar si estos flujos de salida contingentes deben incluirse en el LCR, y en qué medida. Todos los pasivos contingentes contractuales y no contractuales que se hayan identificado y

---

[24] Los posibles riesgos de liquidez asociados a las propias facilidades de financiación estructurada del banco deberán recibir el tratamiento descrito en los párrafos 91 y 92 de este documento (el 100% del importe que vence y el 100% de los activos retornables se incluyen como salidas).

[25] Véase la definición en la nota 18 al pie de página.

[26] Véase la definición en la nota 19 al pie de página.

sus supuestos deberán recogerse en la plantilla, junto con sus correspondientes eventos inductores. Como mínimo, los supervisores y los bancos deberán utilizar el historial de comportamiento para determinar los flujos de salida pertinentes.

103. Otras obligaciones de financiación contingentes incluyen productos e instrumentos tales como:

- facilidades de crédito y liquidez «no comprometidas» revocables incondicionalmente;
- garantías;
- cartas de crédito;
- otros instrumentos de financiación comercial; y
- obligaciones no contractuales como:
  - posibles solicitudes de recompra de deuda de la propia deuda del banco o de conductos especiales de financiación, vehículos de inversión en valores y otras facilidades de financiación análogas;
  - productos estructurados, que los clientes prevén de fácil negociabilidad, tales como bonos a interés variable y bonos a la vista a interés variable (VRDN); y
  - fondos gestionados que se comercializan con el objetivo de mantener un valor estable, tales como fondos de inversión en activos del mercado monetario y otros tipos de fondos de inversión colectiva de valor estable, etc.
- En el caso de emisores con un intermediario financiero o creador de mercado perteneciente al mismo grupo, podrá ser necesario incluir el importe de los títulos de deuda en circulación (garantizados y no garantizados, a largo y a corto plazo) con vencimientos superiores a 30 días naturales, con el fin de cubrir su posible recompra.
- ***Mayores necesidades de liquidez por cambios en el valor de mercado de las operaciones con derivados y de otro tipo:*** (requisito distinto del 0% que deberá determinarse a discreción de la autoridad supervisora nacional). Dado que las prácticas del mercado exigen una aportación de garantías que respalde plenamente las posiciones a precios de mercado en derivados y otras operaciones, los bancos potencialmente asumen importantes riesgos de liquidez procedentes de esos cambios de valoración. Las entradas y salidas resultantes de operaciones ejecutadas bajo el mismo acuerdo marco de compensación podrán computarse en términos netos (por diferencias).

104. ***Otras salidas de efectivo contractuales:*** (100%). Cualquier otra salida de efectivo contractual en los 30 días naturales siguientes, como los dividendos, deberá quedar recogida en esta norma, explicando qué rúbricas engloba esta categoría. Sin embargo, las salidas relacionadas con los gastos de explotación no se incluyen en esta norma.

(2) Entradas de efectivo

105. Al considerar sus entradas de efectivo disponibles, el banco deberá incluir únicamente las entradas contractuales procedentes de las posiciones en vigor que estén totalmente al corriente de pago y de las que no existan razones para esperar un impago durante el horizonte temporal de 30 días.

106. En el contexto de su gestión de la liquidez, los bancos y supervisores deberán vigilar la concentración de las entradas previstas con diferentes contrapartes mayoristas, para que la posición de liquidez de los bancos no dependa excesivamente de la entrada de fondos prevista de una determinada contraparte mayorista o de un número limitado de ellas.

107. ***Límite máximo a las entradas totales:*** para evitar que los bancos dependan exclusivamente de las entradas anticipadas para satisfacer su requerimiento de liquidez, y también para garantizar un nivel mínimo de activos líquidos, se establece un límite máximo al importe de las entradas que pueden compensar las salidas, y que se fija en el 75% de las salidas de efectivo totales previstas, calculadas conforme a la norma. En consecuencia, el importe mínimo del fondo de activos líquidos del banco deberá ser igual al 25% de las salidas.

(i) Repos a la inversa y endeudamiento en valores

108. El banco deberá asumir la renovación de los acuerdos con pacto de recompra a la inversa o de endeudamiento en valores que venzan y estén garantizados por activos líquidos de Nivel 1, sin dar lugar a ninguna entrada de efectivo (0%). Los acuerdos con pacto de recompra a la inversa o de endeudamiento en valores que venzan y estén garantizados por activos líquidos de Nivel 2 darán lugar a unas entradas de efectivo del 15%, debido a la reducción de los fondos concedidos con el respaldo de las garantías. Se presupone que el banco ***no*** renueva los acuerdos con pacto de recompra a la inversa o de endeudamiento en valores que vencen si están garantizados por activos que no son de Nivel 1 ni de Nivel 2, por lo que el banco puede asumir que se le reintegra el 100% del efectivo relacionado con esos acuerdos. Este tratamiento está en consonancia con los supuestos aplicados a la financiación garantizada descritos en la sección de salidas.

109. Como excepción a lo estipulado en el párrafo anterior, si las garantías obtenidas mediante *repos* a la inversa, endeudamiento en valores o *swaps* de activos de garantía, con vencimiento dentro del horizonte de 30 días, se reutilizan (es decir, se rehipotecan) y se destinan durante 30 días o más a la cobertura de posiciones cortas, el banco deberá suponer que dichos acuerdos serán renovados, sin que den lugar a ninguna entrada de efectivo (0%), dada su necesidad de continuar cubriendo la posición corta o de recomprar los valores pertinentes.

***Repos* a la inversa que vencen respaldados por la siguiente categoría de activos:**	**Tasa de entrada (si las garantías no se utilizan para cubrir posiciones cortas):**	**Tasa de entrada (si las garantías se utilizan para cubrir posiciones cortas):**
Activos de Nivel 1	0%	0%
Activos de Nivel 2	15%	0%
Restantes activos de garantía	100%	0%

110. Pese a los supuestos de renovación de los párrafos 108 y 109, el banco deberá gestionar sus activos de garantía de forma que pueda cumplir la obligación de devolver las garantías cuando la contraparte decida no renovar cualquier *repo* a la inversa u operación de préstamo en valores[27], especialmente en el caso de activos de garantía que no sean de Nivel 1 o Nivel 2, ya que el marco LCR no contempla esas salidas. Los supervisores deberán vigilar la gestión de los activos de garantía por el banco.

[27] En consonancia con el Principio 9 de los *Sound Principles*.

(ii) Líneas de crédito

111. Se presupone la imposibilidad de disponer de las líneas de crédito, facilidades de liquidez u otras facilidades de financiación contingente que el banco mantenga en otras instituciones para sus propios fines. Estas facilidades reciben un factor del 0%, lo que implica que este escenario no considera flujos de entrada procedentes de facilidades de crédito o liquidez comprometidas. La finalidad de este supuesto es reducir el riesgo de contagio (es decir, que la escasez de liquidez en un banco provoque escasez en otros) y reflejar el riesgo de que otros bancos puedan no estar en condiciones de permitir la utilización de las líneas de crédito, o puedan decidir asumir el riesgo legal y de reputación al incumplir sus compromisos, con el fin de preservar su propia liquidez o reducir su exposición frente a aquel banco.

(iii) Otras entradas en función de la contraparte

112. Para todos los demás tipos de operaciones, garantizadas o no garantizadas, la tasa de entrada se determinará en función de la contraparte. A fin de reflejar la necesidad de que un banco conceda/renueve créditos de forma continuada a diferentes tipos de contrapartes, incluso durante periodos de tensión, a las entradas contractuales se les aplicará una serie de límites en función del tipo de contraparte. Al considerar los pagos por crédito, el banco deberá únicamente incluir las entradas procedentes de créditos totalmente al corriente de pago.

(a) Entradas procedentes de clientes minoristas y pequeñas empresas

113. Este escenario supone que los bancos recibirán todas las entradas contractuales procedentes de créditos totalmente al corriente de pago concedidos a clientes minoristas y pequeñas empresas. Al mismo tiempo, se presupone que los bancos continúan otorgándoles créditos a una tasa del 50% de sus entradas contractuales. El resultado es una cifra de entradas netas del 50% del importe contractual.

(b) Otras entradas mayoristas

114. Este escenario supone que los bancos recibirán todas las entradas de efectivo contractuales procedentes de créditos totalmente al corriente de pago concedidos a su clientela mayorista. Además, presupone que los bancos continúan otorgándoles créditos a una tasa del 0% de las entradas en el caso de instituciones financieras y del 50% en los demás casos, incluidas sociedades no financieras, soberanos, bancos centrales y PSE. El resultado será un porcentaje de entradas del:

- 100%, en el caso de contrapartes que son instituciones financieras
- 50%, en el caso de contrapartes mayoristas no financieras.

Las entradas procedentes de valores que vencen deberán recibir el mismo tratamiento que las entradas procedentes de instituciones financieras.

115. *Depósitos operativos: 0% de entradas.* Los depósitos mantenidos en otras instituciones financieras con fines operativos, conforme se describe en los párrafos 72–77, como compensación, custodia o gestión de tesorería, se supone que permanecen en esas instituciones, por lo que no podrán computarse entradas procedentes de los mismos —es decir, se les aplicará una tasa de entrada del 0%—.

116. El mismo tratamiento recibirán los depósitos mantenidos en la institución centralizada de una red de banca cooperativa, que se supone que permanecen en la institución centralizada conforme se describe en los párrafos 79 y 80; en otras palabras, el banco depositante no deberá computar entrada alguna procedente de esos fondos —es decir, se les aplicará una tasa de entrada del 0%—.

(iv) Otras entradas de efectivo

117. *Importes pendientes de cobro procedentes de derivados, 100% de entradas:* los importes conocidos pendientes de pago y de cobro procedentes de derivados se computan en términos netos (por diferencias). Los importes también deberán calcularse netos de activos de garantía de Nivel 1 y Nivel 2, en la medida en que estos activos de garantía no se encuentren ya computados en el fondo de activos líquidos, en consonancia con el principio descrito en el párrafo 53 según el cual no se permite el doble cómputo de la misma rúbrica. Si existe un importe neto pendiente de cobro, recibirá un factor de entrada del 100%.

118. *Otras entradas de efectivo contractuales:* Aquí deberán recogerse otras entradas de efectivo contractuales, explicando qué elementos se incluyen en esta categoría. Los supervisores de cada jurisdicción deberán determinar, cuando corresponda, los porcentajes de entrada para cada tipo de flujo de entrada. A los efectos de esta norma, las entradas de efectivo relacionadas con ingresos no financieros no se toman en consideración al calcular las salidas de efectivo netas.

II.2 Coeficiente de financiación estable neta

1. Objetivo

119. Para que los activos y las actividades de las organizaciones bancarias se financien más a medio y largo plazo, el Comité ha desarrollado el Coeficiente de financiación estable neta (NSFR). Este indicador establece un importe mínimo aceptable de financiación estable en función de las características de liquidez de los activos y actividades de la institución a lo largo de un horizonte temporal de un año. Esta norma tiene como objetivo actuar como mecanismo de cumplimiento mínimo que complemente al LCR y secunde otras iniciativas supervisoras mediante el fomento de cambios estructurales en los perfiles de riesgo de liquidez de las instituciones, eliminando desajustes de financiación a corto plazo y fomentando una financiación de los activos y actividades de negocio más estable y a más largo plazo.

120. En particular, la norma NSFR se estructura para garantizar que los activos a largo plazo se financien al menos con un mínimo de pasivos estables acorde a sus perfiles de riesgo de liquidez. El NSFR pretende limitar una dependencia excesiva de la financiación mayorista a corto plazo durante periodos de abundante liquidez en el mercado y fomentar una evaluación más certera del riesgo de liquidez de todas las partidas de dentro y fuera de balance. Además, el enfoque NSFR neutraliza los incentivos de las instituciones para financiar su fondo de activos líquidos con fondos a corto plazo que vencen justo después del horizonte de 30 días de la norma LCR.

2. Definición de la norma

$$\frac{\textbf{Cantidad de financiación estable disponible}}{\textbf{Cantidad de financiación estable requerida}} > \textbf{100\%}$$

121. El NSFR se basa en las tradicionales metodologías del «activo líquido neto» y del «capital líquido» ampliamente utilizadas por organizaciones bancarias con actividad internacional, analistas bancarios y agencias de calificación. Para calcular el volumen de activos que deberían estar respaldados por financiación estable, la metodología incluye la cantidad de financiación estable que se necesita para todos los activos y valores ilíquidos mantenidos, con independencia de su tratamiento contable (por ejemplo, tanto si se

mantienen con fines de negociación, están disponibles para la venta o se mantienen hasta su vencimiento). También se exigen fuentes de financiación estable para respaldar al menos una pequeña parte de las posibles fugas de liquidez resultantes de compromisos y contingencias fuera de balance (OBS).

122. El NSFR se define como el cociente entre la cantidad de financiación estable disponible (ASF) y la cantidad de financiación estable requerida (RSF). Este cociente debe ser superior al 100%[28]. La «*financiación estable*» se define como la proporción de esos tipos e importes de recursos propios y ajenos que cabe esperar que sean fuentes fiables de financiación durante un horizonte temporal de un año en condiciones de tensión prolongada. La cantidad de financiación *requerida* por una institución concreta es una función de las características de liquidez de sus diversos tipos de activos, de las posiciones contingentes OBS asumidas y/o de las actividades que realice.

123. El Comité continuará considerando si reconocer de algún modo la financiación equilibrada («calzada») dentro del horizonte temporal de un año y recopilará datos para permitir el análisis de esta cuestión, así como el de otros cambios estructurales a la propuesta. Véase una discusión más amplia en el párrafo 134.

A. Definición de financiación estable disponible

124. La financiación estable disponible (ASF) se define como el importe total de las siguientes rúbricas del banco:

(a) capital;

(b) acciones preferentes con vencimiento igual o superior a un año;

(c) pasivos con vencimientos efectivos iguales o superiores a un año;

(d) la proporción de los depósitos sin plazo de vencimiento y/o de los depósitos a plazo con vencimientos inferiores a un año que cabe esperar que permanezca en la institución durante un periodo prolongado en caso de producirse un evento idiosincrásico de tensión; y

(e) la proporción de la financiación mayorista con vencimientos inferiores a un año que cabe esperar que permanezca en la institución durante un periodo prolongado en caso de producirse un evento idiosincrásico de tensión.

125. La norma tiene por objetivo garantizar una financiación estable, asumiendo la viabilidad sostenida de la entidad, durante un año en un escenario prolongado de tensión específico de la entidad, en el que el banco afronta los siguientes retos, de los que también toman conciencia inversores y clientes:

- Una caída sustancial de la rentabilidad o la solvencia resultante de un aumento del riesgo de crédito, de mercado, operacional y/o de otro tipo;
- Una posible rebaja de la calificación crediticia de una deuda, crédito de contraparte o depósito por parte de una entidad de calificación crediticia reconocida nacionalmente; y/o
- Un evento relevante que ponga en cuestión la reputación o la calidad crediticia de la institución.

---

[28] Además, los supervisores podrán utilizar otros niveles de este NSFR como umbrales para posibles actuaciones supervisoras.

126. A los efectos de esta norma, este cociente no incluye el endeudamiento prolongado mediante las facilidades de crédito del banco central que no sean las operaciones regulares de mercado abierto, a fin de no crear una dependencia del banco central como fuente de financiación.

127. La cantidad de financiación estable disponible se calcula asignando, primero, el valor contable de los recursos propios y ajenos de una institución a una de las cinco categorías que se presentan en el Cuadro 1. El importe asignado a cada categoría se multiplica por un factor ASF y la ASF total es la suma de los importes ponderados.

128. El Cuadro 1 resume los componentes de cada una de las categorías ASF y el máximo factor ASF asociado a ellas que debe aplicarse para calcular el importe total de la financiación estable disponible de la institución con arreglo a la norma.

Cuadro 1

Componentes de la financiación estable disponible (ASF) y factores ASF asociados

Factor ASF	Componentes de la Categoría ASF
100%	• El importe total del capital, tanto de Nivel 1 como de Nivel 2, definido con arreglo a las vigentes normas internacionales de capital publicadas por el Comité[29]. • El importe total de cualquier acción ordinaria no incluida en el capital de Nivel 2 que tenga un vencimiento residual efectivo igual o superior a un año, teniendo en cuenta cualquier opción explícita o implícita que redujera a menos de un año el vencimiento previsto. • El importe total de las deudas y pasivos garantizados y no garantizados (incluidos depósitos a plazo) con vencimientos residuales efectivos iguales o superiores a un año, excluido cualquier instrumento con opciones explícitas e implícitas que redujera el vencimiento previsto a menos de un año. Estas opciones incluyen las que pueden ejercerse a discreción del inversor dentro del horizonte temporal de un año[30].
90%	• Depósitos (a la vista) sin plazo de vencimiento y/o depósitos a plazo «estables» (conforme a su definición en el LCR de los párrafos 55–61) con vencimientos residuales inferiores a un año, realizados por clientes minoristas y pequeñas empresas[31].
80%	• Depósitos (a la vista) sin plazo de vencimiento y/o depósitos a plazo «menos estables» (conforme a su definición en el LCR de los párrafos 55–61) con vencimientos residuales inferiores a un año, realizados por clientes minoristas y pequeñas empresas.
50%	• Financiación mayorista no garantizada, depósitos sin plazo de vencimiento y/o depósitos a plazo con un vencimiento residual inferior a un año, realizados por sociedades no financieras, soberanos, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y PSE.
0%	• Todas las demás rúbricas de recursos propios y ajenos no incluidas en las anteriores categorías[32].

---

29 El capital de Nivel 1 y Nivel 2 se considera tras las pertinentes deducciones. Las partidas que ya hayan sido deducidas del capital podrán ser excluidas del tratamiento de financiación estable requerida. Las reglas que regulan el capital de Nivel 1 y Nivel 2 se describen en el documento *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios.*

30 Al determinar el vencimiento de un instrumento, se presupone que los inversores ejercen una opción de amortización anticipada en la primera fecha posible. En el caso de financiación con opciones que puedan ejercerse a discreción del banco, los supervisores deberán tener en cuenta factores de reputación que podrían limitar la capacidad del banco para no ejercer la opción. En particular, cuando el mercado prevea la amortización anticipada de ciertos pasivos, los bancos y los supervisores deberán presumirla también a efectos del NSFR.

31 La definición de depósitos aportados por pequeñas empresas clientes es la misma que a efectos del LCR, en la nota al pie 16, en consonancia con el párrafo 231 de Basilea II.

32 Una posible excepción a este tratamiento podría darse en el caso de depósitos estables procedentes de cooperativas bancarias que por ley deben mantenerse en la organización central y deben considerarse como «depósitos mínimos reglamentarios» dentro de la red de bancos cooperativos. La entidad centralizada aplicaría a estos depósitos un factor ASF no superior al 75% si el depositante es un cliente minorista o una pequeña empresa. Si estos depósitos provienen de otros clientes, el factor ASF deberá ser el que se aplica a la financiación aportada por dichas contrapartes (es decir, los depósitos de sociedades no financieras recibirían un factor ASF del 50%). Asimismo, si se exige mantener otro tipo de fondos junto con los fondos relacionados con esos depósitos mínimos reglamentarios, el banco asignará un factor ASF igual al factor RSF de los correspondientes activos. Por ejemplo, si se exige el mantenimiento de deuda pública de Nivel 1 (que

B. Definición de financiación estable requerida para activos y posiciones fuera de balance

129. La cantidad de financiación estable requerida por los supervisores se calculará con arreglo a los supuestos de supervisión sobre las características generales de los perfiles de riesgo de liquidez de los activos, las posiciones fuera de balance y otras actividades propias de la institución. La cantidad de financiación estable requerida se calcula como la suma del valor de los activos mantenidos y financiados por la institución, multiplicado por un factor específico de financiación estable requerida (RSF) asignado a cada tipo de activo, al que se añade el importe de la actividad OBS (o el posible riesgo de liquidez) multiplicado por su factor RSF asociado. El factor RSF aplicado a los valores declarados de cada activo o posición OBS es el importe de esa partida que los supervisores creen que debería estar respaldado por financiación estable. Los activos que presentan mayor liquidez y mejor disponibilidad para actuar como fuente de liquidez prolongada en el entorno de tensión anteriormente identificado reciben factores RSF más reducidos (y requieren menor financiación estable) que los activos considerados menos líquidos en tales circunstancias y que, por tanto, requieren una mayor financiación estable.

130. Los factores RSF asignados a los diversos tipos de activos son parámetros que pretenden aproximar el importe de un activo concreto que ***no*** podría monetizarse *de forma prolongada* mediante su venta o su utilización como garantía de una operación de financiación garantizada en caso de producirse un evento de liquidez que durara un año. Con arreglo a esta norma, cabe esperar que esos importes estén respaldados por financiación estable.

131. En el caso de acuerdos de financiación garantizada que son activos de un banco y que vencen dentro del horizonte de un año, el banco deberá examinar la operación de financiación garantizada y comprobar qué activo se utilizará para liquidar la transacción en la fecha de vencimiento, utilizando entonces el factor RSF correspondiente a ese activo. Si el banco va a recibir efectivo, el RSF de la operación sería 0%. Si el banco va a recibir otro activo, se utilizará el factor RSF de ese activo.

132. Los activos sujetos a cargas[33] en el balance recibirán un RSF del 100%, a menos que el periodo de servidumbre sea inferior a un año. En ese caso, los activos tendrán el tratamiento de «libres de cargas».

133. El Cuadro 2 resume los tipos de activos asignados a cada categoría y su factor RSF asociado. En el caso de créditos que se van amortizando, la proporción que vence dentro del horizonte de un año podrá recibir el tratamiento aplicable a la categoría de vencimiento residual «inferior a un año». Las definiciones son análogas a las descritas en el LCR, salvo indicación en contrario.

---

tiene un factor RSF del 5%), el correspondiente factor ASF también sería el 5%. Con independencia del porcentaje aplicado, el banco depositante aplicaría a esos fondos un factor RSF del 100%.

[33] Los activos sujetos a cargas incluyen, entre otros, los que respaldan bonos de titulización de activos y bonos con cobertura.

Cuadro 2

Composición detallada de las categorías de activos y factores RSF asociados

Componentes de la categoría RSF	Factor RSF
• Efectivo inmediatamente disponible para satisfacer obligaciones, que no esté actualmente sujeto a cargas por ser activo de garantía y que su mantenimiento no responda a un uso programado (como garantías contingentes, pagos de salarios u otras razones) • Instrumentos a corto plazo no garantizados libres de cargas y operaciones con vencimientos residuales inferiores a un año[34] • Valores libres de cargas con vencimientos residuales declarados inferiores a un año sin opciones implícitas que eleven el vencimiento previsto por encima de un año • Valores libres de cargas mantenidos si la institución dispone de un *repo* a la inversa compensatorio, cuando el valor asociado a cada operación tenga el mismo identificador único (por ejemplo, el código ISIN o CUSIP) • Créditos libres de cargas concedidos a entidades financieras con vencimientos residuales efectivos inferiores a un año que no sean renovables y cuyo prestamista tenga un derecho irrevocable a amortizar	0%
• Valores negociables libres de cargas con vencimientos residuales iguales o superiores a un año que representen créditos frente a o garantizados por soberanos, bancos centrales, BPI, FMI, CE, PSE no pertenecientes al gobierno central o bancos multilaterales de desarrollo, que tengan asignada una ponderación por riesgo del 0% en el método estándar de Basilea II, siempre que para esos valores existan mercados activos de *repo* o de contado	5%
• Bonos corporativos libres de cargas o bonos con cobertura con calificación AA– o superior con vencimientos residuales iguales o superiores a un año, siempre que satisfagan todas las condiciones de los activos de Nivel 2 en el LCR, descritas en el párrafo 42(b) • Valores negociables libres de cargas con vencimientos residuales iguales o superiores a un año que representen créditos frente a o garantizados por soberanos, bancos centrales, PSE no pertenecientes al gobierno central, que tengan asignada una ponderación por riesgo del 20% en el método estándar de Basilea II, siempre que satisfagan todas las condiciones de los activos de Nivel 2 del LCR, descritas en el párrafo 42(a)	20%
• Oro libre de cargas • Valores representativos del capital libres de cargas, no emitidos por instituciones financieras o entidades pertenecientes al mismo grupo, cotizados en una bolsa reconocida e incluidos en un índice de mercado de valores de elevada capitalización • Bonos corporativos libres de cargas y bonos con cobertura que satisfagan todas las condiciones siguientes:	50%

[34] Estos instrumentos incluyen, entre otros, letras, bonos y obligaciones corporativos y públicos a corto plazo; pagarés de empresa; certificados de depósito negociables; reservas en bancos centrales y operaciones de venta de esos fondos (por ejemplo, fondos federales vendidos); aceptaciones bancarias; fondos de inversión en activos del mercado monetario.

– Admisibilidad por parte del banco central para satisfacer las necesidades de liquidez intradía y cubrir la escasez de liquidez a un día en las jurisdicciones pertinentes[35] – No emitidos por instituciones financieras o entidades pertenecientes al mismo grupo (excepto en el caso de bonos con cobertura) – No emitidos por la propia entidad o entidades pertenecientes a su mismo grupo – Reducido riesgo de crédito: los activos disponen de calificación crediticia de entre A+ y A– concedida por una ECAI reconocida, o bien carecen de ella pero su calificación interna es compatible con una PD correspondiente a una calificación crediticia de entre A+ y A– – Negociados en mercados amplios, profundos y activos, caracterizados por un reducido nivel de concentración • Créditos libres de cargas concedidos a sociedades no financieras, soberanos, bancos centrales y PSE con vencimiento residual inferior a un año	
• Hipotecas para la compra de vivienda libres de cargas para cualquier plazo de vencimiento a las que se asignaría una ponderación por riesgo del 35% o menor en el método estándar del riesgo de crédito de Basilea II • Otros créditos libres de cargas, excluidos los concedidos a instituciones financieras, con vencimiento residual igual o superior a un año, a los que se asignaría una ponderación por riesgo del 35% o menor en el método estándar de tratamiento del riesgo de crédito de Basilea II	65%
• Créditos libres de cargas concedidos a clientes minoristas (es decir, personas físicas) y pequeñas empresas (conforme las define el LCR) con vencimiento residual inferior a un año (distintos de los créditos a los que puede aplicarse el anterior factor RSF del 65%)	85%
• Todos los restantes activos no incluidos en las anteriores categorías	100%

134. ***Activos y pasivos con vencimiento residual inferior a un año:*** durante el periodo de observación, el Comité recopilará datos que permitan el análisis de varios segmentos de activos y de pasivos, con vencimientos dentro del horizonte de un año, con el fin de perfilar el tratamiento de estos instrumentos en el NSFR. Los segmentos serán: 0–3 meses, 3–6 meses, 6–9 meses y 9–12 meses. El objetivo es evaluar el tratamiento de los activos y pasivos que permiten una financiación equilibrada, así como ofrecer incentivos para ampliar el plazo de la financiación dentro del horizonte de un año —por ejemplo, reconocer que una financiación a 9 meses tiene preferencia sobre otra a 3 meses—.

135. ***Posiciones fuera de balance:*** Muchos de los posibles riesgos de liquidez OBS apenas requieren financiación directa o inmediata, pero pueden ocasionar considerables déficits de liquidez en periodos de tensiones idiosincrásicas o en el conjunto del mercado. Como consecuencia, la aplicación de un factor RSF a diversas actividades OBS exige que la institución establezca una «reserva» de financiación estable con la que financiar los activos que no cuentan con el respaldo de financiación estable según se define en esta norma. Si bien los fondos son intercambiables dentro de una institución financiera, esta exigencia puede interpretarse como un incentivo para promover la financiación estable del fondo de

[35] Véase en la nota 8 al pie de página una explicación de la admisibilidad por el banco central.

activos líquidos que podrían utilizarse para cubrir las necesidades de liquidez en caso de contingencias OBS en periodos de tensión.

136. En consonancia con el LCR, el NSFR identifica las categorías de posiciones OBS básicamente en función de si el compromiso es una facilidad de crédito o de liquidez o bien alguna otra obligación de financiación contingente. El Cuadro 3 identifica los tipos concretos de posiciones fuera de balance asignados a cada categoría OBS y su factor RSF asociado.

Cuadro 3

Composición de las categorías fuera de balance y factores RSF asociados

Categoría RSF	Factor RSF
Facilidades de crédito y de liquidez condicionalmente revocables e irrevocables otorgadas a cualquier cliente	5% de la parte actualmente no dispuesta
Otras obligaciones de financiación, incluidos productos e instrumentos como: • Facilidades de crédito y de liquidez «no comprometidas» incondicionalmente revocables; • Garantías; • Cartas de crédito; • Otros instrumentos de crédito comercial; y • Obligaciones no contractuales como: – Posibles solicitudes de recompra de deuda de la propia deuda del banco o de conductos especiales de financiación, vehículos estructurados de inversión y otras facilidades de financiación similares; – Productos estructurados, que los clientes prevén de fácil negociabilidad, tales como bonos a interés variable y bonos a la vista a interés variable (VRDN); y – Fondos gestionados que se comercializan con el objetivo de mantener un valor estable, tales como fondos de inversión en activos del mercado monetario u otros tipos de fondos de inversión colectiva de valor estable, etc.	Los supervisores nacionales podrán especificar los factores RSF en función de sus circunstancias nacionales.

III. Instrumentos de seguimiento

137. Además de los parámetros recogidos en la Sección II que se aplicarán en tanto que normas, esta sección describe otros parámetros que se utilizarán como instrumentos sistemáticos de seguimiento. Estas medidas captan información específica de un banco relacionada con sus flujos de efectivo, la estructura de su balance, activos de garantías disponibles libres de cargas y ciertos indicadores de mercado.

138. Estos parámetros, junto con las normas de la Sección II, ofrecen información básica para que los supervisores evalúen el riesgo de liquidez de un banco. Además, los supervisores podrían tener que complementar este marco con otros instrumentos y parámetros especialmente diseñados para captar los elementos del riesgo de liquidez específicos de sus jurisdicciones. Los supervisores deberán adoptar medidas cuando una

tendencia negativa de estas métricas anticipe posibles dificultades de liquidez, o cuando se identifique el deterioro de la posición de liquidez de una entidad, o bien cuando el resultado absoluto de la métrica señale un problema de liquidez real o potencial. Los *Sound Principles* (párrafos 141–143) del Comité ofrecen ejemplos de posibles medidas a adoptar por los supervisores. El riesgo de liquidez intradía será objeto de especial interés en futuros trabajos sobre instrumentos de seguimiento.

139. Los parámetros incluidos en esta sección son:

III.1 Desajustes de vencimientos contractuales

III.2 Concentración de la financiación

III.3 Activos disponibles libres de cargas

III.4 LCR por moneda significativa

III.5 Instrumentos de seguimiento basados en datos de mercado

III.1 Desajustes de vencimientos contractuales

1. Objetivo

140. El perfil de los desajustes de vencimientos contractuales identifica desfases entre las entradas y salidas de efectivo contractuales durante intervalos temporales definidos. Estos desfases de vencimientos indican cuánta liquidez tendría que conseguir un banco en cada uno de esos intervalos temporales si todas las salidas ocurrieran en la primera fecha posible. Este parámetro indica en qué grado el banco depende de la transformación de vencimientos para cumplir sus contratos en vigor.

2. Definición y aplicación práctica del parámetro

Las entradas y salidas contractuales de efectivo y de valores procedentes de todas las rúbricas de dentro y fuera de balance, asignadas a intervalos temporales definidos sobre la base de sus respectivos vencimientos.

141. El banco deberá declarar los flujos de efectivo y de valores en los pertinentes intervalos temporales en base a su vencimiento residual contractual. Los supervisores de cada jurisdicción determinarán el formulario concreto para notificar los datos, incluidos los intervalos de tiempo requeridos. Los supervisores deberán definir los horizontes temporales con vistas a poder comprender el perfil de flujos de efectivo del banco. Para ello pueden solicitar la notificación del desajuste de flujos de efectivo para los siguientes horizontes temporales: 1, 7 y 14 días; 1, 2, 3, 6 y 9 meses; 1, 2, 3, 5 años y más de 5 años. Los instrumentos sin vencimiento concreto (vencimiento no definido o indeterminado) deberán notificarse por separado, detallando los instrumentos en cuestión y sin utilizar supuestos sobre el momento en que tendrá lugar el vencimiento. La información sobre los posibles flujos de efectivo procedentes de derivados, como *swaps* y opciones sobre tasas de interés, también deberán incluirse en la medida en que sus vencimientos contractuales resulten relevantes para comprender los flujos de efectivo.

142. Los datos recopilados sobre desajustes de vencimientos contractuales deberán referirse, como mínimo, a las categorías descritas en el LCR. Además, podrá ser necesario

notificar por separado cierta información contable adicional (no referida a intervalos temporales), como las cifras de capital y de préstamos en mora.

Supuestos sobre flujos de efectivo contractuales

143. Se supone la no renovación de los pasivos existentes. En el caso de los activos, se supone que el banco no realiza nuevos contratos.

144. Las exposiciones a obligaciones contingentes deberán identificarse, detallarse y agruparse en función del evento que activaría la obligación. Estas exposiciones pueden incluir contratos con eventos activadores basados en una oscilación en el precio de instrumentos financieros o en una rebaja de la calificación crediticia del banco.

145. El banco deberá registrar todos los flujos de valores. Esto permitirá a los supervisores vigilar los movimientos de valores que reflejan los correspondientes flujos de efectivo, así como el vencimiento contractual de los *swaps* de activos de garantía y de cualquier préstamo/endeudamiento en valores no garantizado en el que tienen lugar movimientos de valores sin los correspondientes flujos de efectivo.

146. El banco deberá declarar por separado los activos de garantía recibidos de clientes que el banco está facultado a rehipotecar, así como el importe de dichas garantías que se encuentra rehipotecado en cada fecha de declaración. De este modo, también se podrán identificar casos en que el banco está generando desajustes entre el endeudamiento y el préstamo de las garantías recibidas de clientes.

3. Utilización del parámetro

147. Los bancos proporcionarán a los supervisores los datos crudos, sin incluir supuestos. La notificación normalizada de datos contractuales por parte de los bancos permite a los supervisores formarse una opinión del conjunto del mercado e identificar casos atípicos en materia de liquidez.

148. Dado que el parámetro se basa únicamente en los vencimientos contractuales, sin ningún supuesto de comportamiento, los datos no reflejarán los flujos futuros realmente previstos con arreglo a estrategias o planes presentes o futuros, es decir, conforme a un criterio de actividad continuada. Asimismo, los desajustes de vencimientos contractuales no recogen las salidas que un banco podría realizar para proteger su posición de mercado, aun cuando no exista obligación contractual de hacerlo. En sus análisis de los desfases de vencimientos, los supervisores podrán aplicar sus propios supuestos para reflejar comportamientos alternativos.

149. Como se describe en los *Sound Principles*, los bancos también deberán realizar sus propios análisis de los desajustes de vencimientos, basados en supuestos de comportamiento con criterios de actividad continuada sobre las entradas y salidas de fondos, tanto en situaciones normales como en periodos de tensión. Estos análisis deberán fundamentarse en planes estratégicos y de negocio, comunicarse y discutirse con los supervisores, y deberán utilizar como base de comparación los datos declarados sobre desajustes de vencimientos contractuales. Cuando las entidades contemplen introducir cambios sustanciales en sus modelos de negocio, resultará fundamental que los supervisores soliciten informes sobre los desajustes previstos como parte de una evaluación del impacto de esos cambios en la supervisión prudencial. Ejemplos de estos cambios serían posibles adquisiciones o fusiones de importancia o el lanzamiento de nuevos productos carentes aún de reflejo contractual. Al evaluar esos datos, los supervisores deberán ser conscientes de los supuestos subyacentes en los desajustes previstos y de su grado de prudencia.

150. El banco deberá ser capaz de indicar el modo en que planea reducir cualquier desfase identificado en su análisis interno de los desajustes de vencimientos y de explicar por qué los supuestos aplicados difieren de los términos contractuales. El supervisor deberá cuestionar estas explicaciones y evaluar la viabilidad de los planes de financiación del banco.

III.2 Concentración de la financiación

1. Objetivo

151. Este parámetro ayuda a identificar las fuentes de financiación mayorista de tal importancia que su cancelación podría causar problemas de liquidez. De este modo se promueve la diversificación de las fuentes de financiación, como recomiendan los *Sound Principles* del Comité.

2. Definición y aplicación práctica del parámetro

$$\text{A.}\ \frac{\text{Financiación procedente de cada contraparte significativa}}{\text{Balance total del banco}}$$

$$\text{B.}\ \frac{\text{Financiación procedente de cada producto/instrumento significativo}}{\text{Balance total del banco}}$$

C. Listado del volumen de activos y pasivos por moneda significativa

Cálculo del parámetro

152. El numerador de A y B se determina examinando las concentraciones de la financiación por contrapartida o tipo de instrumento/producto. Los bancos y supervisores deberán vigilar el porcentaje absoluto del riesgo de financiación, así como aumentos sustanciales de las concentraciones.

A. Contrapartes significativas

153. En el caso de las contrapartes, el numerador se calcula sumando todos los tipos de pasivos frente a una misma contraparte o conjunto de contrapartes conectadas o pertenecientes al mismo grupo, así como cualquier otro endeudamiento directo, garantizados y no garantizados, que el banco pueda determinar que proceden de la misma contraparte[36] (como la financiación a un día mediante pagarés de empresa (CP) o certificados de depósito (CD)).

154. Una «contraparte significativa» se define como una única contraparte o conjunto de contrapartes conectadas o pertenecientes al mismo grupo que en términos agregados representa más del 1% del balance total del banco, aunque en ciertos casos podrán utilizarse otras características definitorias en función del perfil de financiación del banco. En

---

[36] En el caso de algunas fuentes de financiación, como emisiones de deuda que son transferibles entre las contrapartes (como la financiación CP/CD con vencimientos superiores a un día), no siempre es posible identificar la contraparte tenedora de la deuda.

este contexto, un grupo de contrapartes conectadas se define del mismo modo en la regulación sobre «grandes exposiciones a riesgos» (*Large Exposure*) del país de acogida en materia de informes consolidados a efectos de solvencia. Esta medida deberá identificar específicamente los depósitos intragrupo y los procedentes de entidades relacionadas, con independencia de si el cálculo se realiza para cada entidad jurídica o para todo el grupo, debido a las posibles limitaciones a la realización de operaciones intragrupo en situaciones de tensión.

B. Instrumentos/productos significativos

155. En el caso de instrumentos/productos, el numerador deberá calcularse para cada instrumento/producto de financiación que sea individualmente significativo, así como para grupos de instrumentos/productos similares.

156. Un «instrumento/producto significativo» se define como un único instrumento/producto o grupo de instrumentos/productos similares que en términos agregados representa más del 1% del balance total del banco.

C. Monedas significativas

157. Para poder calcular el tamaño del descalce de monedas en el activo y pasivo del banco, los bancos estarán obligados a ofrecer un listado de sus cifras de activos y pasivos en cada moneda significativa.

158. Una moneda se considera «significativa» cuando los pasivos agregados denominados en ella representan un 5% o más de los pasivos totales del banco.

Segmentación por horizontes temporales

159. Los parámetros anteriores deberán notificarse separadamente para horizontes temporales de menos de un mes, 1–3 meses, 3–6 meses, 6–12 meses y superiores a 12 meses.

3. Utilización del parámetro

160. Al utilizar esta medida para determinar el grado de concentración de la financiación procedente de una determinada contraparte, tanto el banco como los supervisores deberán ser conscientes de que, en el caso de muchos tipos de deuda, no es posible identificar la verdadera contraparte financiadora[37]. Así pues, la verdadera concentración de las fuentes de financiación podría ser mayor que la indicada por esta métrica. El listado de contrapartes significativas podría cambiar con frecuencia, especialmente durante una crisis. Los supervisores deberán considerar la posibilidad de un comportamiento gregario por parte de las contrapartes financiadoras en el caso de un problema específico en una institución. Además, en situaciones de tensión en el conjunto del mercado, diversas contrapartes financiadoras y el propio banco podrían experimentar tensiones de liquidez simultáneas, dificultando el mantenimiento de la financiación, aun cuando las fuentes estén aparentemente bien diversificadas.

---

[37] En el caso de algunas fuentes de financiación, como emisiones de deuda que son transferibles entre las contrapartes (como la financiación CP/CD con vencimientos superiores a un día), no siempre es posible identificar la contraparte tenedora de la deuda.

161. Al interpretar este parámetro, debe tenerse en cuenta que la existencia de operaciones de financiación bilaterales podría afectar a la solidez de los vínculos comerciales y al importe de las salidas netas[38].

162. Estas medidas no indican la dificultad que entrañaría sustituir la financiación procedente de cualquiera de estas fuentes.

163. Con el fin de reflejar los posibles riesgos de tipo de cambio, la comparación de los importes de activos y pasivos por moneda proporcionará a los supervisores un marco de referencia para discutir con los bancos el modo en que éstos gestionan cualquier desajuste cambiario a través de *swaps*, contratos a plazo, etc. Su finalidad es ofrecer una base para futuras discusiones con el banco, más que una imagen instantánea del riesgo potencial.

III.3 Activos disponibles libres de cargas

1. Objetivo

164. Este parámetro ofrece a los supervisores datos sobre el importe de los activos disponibles libres de cargas del banco y sus características básicas, como moneda de denominación y ubicación. Estos activos podrían utilizarse como garantías para obtener financiación garantizada adicional en los mercados secundarios y/o son admisibles por los bancos centrales, por lo que podrían ser fuentes de liquidez adicionales para el banco.

2. Definición y aplicación práctica del parámetro

Activos disponibles libres de cargas que son negociables como activos de garantía en los mercados secundarios y/o admisibles en las facilidades permanentes de los bancos centrales

165. El banco deberá notificar el importe, tipo y ubicación de los activos disponibles libres de cargas que podrían utilizarse como garantías de un endeudamiento garantizado en los mercados secundarios, sujetos a descuentos concertados de antemano o a los descuentos vigentes a costes razonables.

166. Igualmente, el banco deberá notificar el importe, tipo y ubicación de los activos disponibles libres de cargas que son admisibles como garantías de una financiación garantizada ofrecida por los correspondientes bancos centrales, sujetos a descuentos concertados de antemano (si existen) o a los descuentos vigentes a costes razonables, únicamente en el caso de facilidades permanentes (es decir, excluidos los mecanismos de respaldo de emergencia). Aquí se incluirían activos de garantía que ya hayan sido aceptados en el banco central pero que no hayan sido utilizados. Para poder computar los activos en este parámetro, el banco debe tener ya implantados los procedimientos operativos necesarios para monetizarlos.

[38] Por ejemplo, cuando la institución bajo seguimiento también conceda financiación a la «contraparte significativa» o tenga a su disposición grandes líneas de crédito no utilizadas.

167. El banco deberá declarar por separado los activos de garantía de clientes que el banco está facultado a aportar o repignorar, así como la parte de dichas garantías que ha sido aportada o repignorada en cada fecha de notificación.

168. Además de informar sobre los importes totales disponibles, el banco deberá declarar estas partidas agrupadas por moneda significativa. Una moneda se considera «significativa» cuando el importe agregado de los activos de garantía disponibles libres de cargas denominados en esa moneda representa un 5% o más del importe total de los activos disponibles libres de cargas que son negociables como activos de garantía en los mercados secundarios y/o admisibles en las facilidades permanentes de los bancos centrales.

169. Además, el banco deberá notificar el descuento estimado que el mercado secundario y/o el pertinente banco central exigiría para cada activo. En este último caso, se entiende que el banco comunicaría en circunstancias normales el descuento exigido por el banco central al que normalmente accedería (lo que suele implicar recibir financiación en la respectiva moneda—por ejemplo, el BCE en caso de financiación denominada en euros, el Banco de Japón en caso de financiación en yenes, etc.—).

170. En una segunda etapa, tras comunicar los pertinentes descuentos, el banco deberá notificar el valor monetizado de los activos de garantía (en lugar del importe nocional) y el lugar concreto donde se mantienen, en términos de su ubicación y de las líneas de negocio que tienen acceso a ellos.

3. Utilización del parámetro

171. Este parámetro no recoge posibles cambios en los descuentos y las políticas crediticias de las contrapartes que podrían producirse ante un evento sistémico o idiosincrásico, por lo que podría ofrecer una falsa sensación de confort, en el sentido de que el valor monetizado estimado de los activos de garantía disponibles libres de cargas sería mayor que en el momento que más se necesitasen. Los supervisores deberán ser conscientes de que este parámetro no compara los activos disponibles libres de cargas con el importe de la financiación garantizada en vigor ni con ninguna otra rúbrica del balance que se utilice como factor escalar. Para obtener una visión más completa, la información generada por esta medida deberá complementarse con la de los desajustes de vencimientos y con otros datos del balance.

III.4 LCR por moneda significativa

1. Objetivo

172. Aunque el cumplimiento de las normas se exige en una única moneda, los bancos y supervisores también deberán vigilar el LCR en las distintas monedas significativas con el fin de captar mejor los posibles desajustes cambiarios. Ello permitirá al banco y al supervisor estar al tanto de cualquier posible desajuste cambiario que pudiera surgir.

2. Definición y aplicación práctica del parámetro

LCR en moneda extranjera = Fondo de activos líquidos de alta calidad en cada moneda significativa / Salidas de efectivo netas totales durante un periodo de 30 días en cada moneda significativa **(Nota: el importe de las salidas de efectivo netas totales en moneda extranjera deberá calcularse neto de coberturas del riesgo de divisas)**

173. La definición del fondo de activos de alta calidad en moneda extranjera y de las salidas de efectivo netas totales en moneda extranjera deberá reflejar la del LCR en el caso de las monedas significativas[39].

174. Se considera que una moneda es «significativa» cuando los pasivos agregados denominados en esa moneda representan un 5% o más de los pasivos totales del banco.

175. Dado que el LCR en moneda extranjera no se considera una norma sino un instrumento de seguimiento, no presenta un umbral mínimo definido en el ámbito internacional. Sin embargo, los supervisores de cada jurisdicción podrán establecer coeficientes mínimos de seguimiento para el LCR en moneda extranjera, por debajo de los cuales deberán ser alertados. En este caso, el coeficiente al que los supervisores deberán ser alertados dependería del supuesto de tensión. Los supervisores deberán evaluar la capacidad de los bancos para obtener fondos en los mercados de divisas y para transferir cualquier excedente de liquidez de una moneda a otra y entre jurisdicciones y entidades jurídicas. Por tanto, el coeficiente deberá ser mayor en las monedas en que los supervisores consideren limitada la capacidad de un banco para obtener fondos en los mercados de divisas y/o para transferir un excedente de liquidez de una moneda a otra y entre jurisdicciones y entidades jurídicas.

3. Utilización del parámetro

176. Este parámetro tiene como finalidad permitir al banco y al supervisor realizar un seguimiento de cualquier posible desajuste cambiario que pudiera surgir en periodos de tensión.

III.5 Instrumentos de seguimiento basados en datos de mercado

1. Objetivo

177. Los datos de mercado de alta frecuencia con un escaso o nulo desfase temporal podrán utilizarse como indicadores para la detección temprana de posibles dificultades de liquidez en los bancos.

---

[39] Los flujos de efectivo procedentes de activos, pasivos y partidas fuera de balance se computarán en la moneda que las contrapartes estén obligadas a entregar para liquidar el contrato, con independencia de la moneda a la que éste se encuentre indexado (o «vinculado»), o de la moneda cuya fluctuación se intente cubrir.

2. Definición y aplicación práctica del parámetro

178. Aunque existen muchos tipos de datos disponibles en el mercado, los supervisores pueden analizar los siguientes tipos de datos para detectar posibles dificultades de liquidez:

A. Información del conjunto del mercado

B. Información del sector financiero

C. Información específica del banco

A. Información del conjunto del mercado

179. Los supervisores podrán analizar información sobre los niveles absolutos y la dirección de los principales mercados y considerar su posible impacto sobre el sector financiero y el banco concreto supervisado. La información del conjunto del mercado también resulta fundamental para evaluar los supuestos subyacentes en el plan de financiación del banco.

180. Entre la información más valiosa del mercado se encuentran las cotizaciones bursátiles (es decir, índices y subíndices de los mercados bursátiles en las diversas jurisdicciones relevantes para las actividades de los bancos supervisados), mercados de deuda (mercados monetarios, bonos a medio plazo, deuda a largo plazo, derivados, mercados de deuda pública, índices de diferenciales de *swaps* de incumplimiento crediticio, etc.), mercados de divisas, mercados de materias primas e índices relacionados con productos concretos, como los de ciertos productos titulizados (por ejemplo, el ABX).

B. Información del sector financiero

181. Para comprobar si el sector financiero agregado está reflejando la dinámica general del conjunto de mercados o experimentando dificultades, pueden examinarse datos de los mercados de renta variable y de renta fija emitida por el conjunto del sector financiero y por determinados subconjuntos de éste, incluidos índices.

C. Información específica del banco

182. Para comprobar si el mercado está perdiendo confianza en una determinada institución o ha identificado riesgos en alguna de ellas, resulta útil recabar información sobre cotizaciones bursátiles, diferenciales de los CDS, precios de negociación en los mercados monetarios, situación de las refinanciaciones y precios de la financiación a diversos plazos de vencimiento, precio/rendimiento en el mercado secundario de las obligaciones y/o deuda subordinada emitidas por el banco.

3. Utilización del parámetro/los datos

183. Aunque algunos datos son fáciles de conseguir, como es el caso de las cotizaciones bursátiles o los diferenciales de rendimiento, es importante interpretarlos correctamente. Por ejemplo, el mismo diferencial de un CDS en términos numéricos no necesariamente implicará el mismo riesgo en distintos mercados, debido a las condiciones específicas de cada uno de ellos, como por ejemplo su escasa liquidez. Asimismo, al considerar cómo afecta a la liquidez la oscilación de ciertos datos, la reacción de otros participantes en el mercado ante esta información puede ser distinta, ya que diferentes proveedores de liquidez pueden poner el acento en diferentes tipos de datos.

IV. Aspectos relacionados con la aplicación de las normas

184. Esta sección describe distintos aspectos relacionados con la aplicación de las normas, por ejemplo la frecuencia con la que los bancos calculan y notifican los parámetros antes descritos, su ámbito de aplicación (el grupo bancario y/o la entidad jurídica o también a las sucursales en el extranjero), la agregación de monedas dentro del parámetro y la información relativa al periodo de observación de las normas.

IV.1 Frecuencia de cálculo y notificación

185. Los parámetros deberán utilizarse de forma continua para vigilar y controlar el riesgo de liquidez. Se espera que los bancos cumplan las normas en todo momento.

186. El LCR deberá notificarse al menos mensualmente. A discreción del supervisor, el banco podrá estar obligado a contar con capacidad operativa para elevar dicha frecuencia a periodos semanales o diarios en situaciones de tensión. El NSFR deberá calcularse y notificarse al menos trimestralmente. El desfase temporal en la notificación deberá ser lo más breve posible e idealmente, en los casos del LCR y el NSFR, no deberá superar dos semanas, que es el desfase temporal admisible en el marco de las normas de capital.

IV.2 Ámbito de aplicación

187. La aplicación de los requisitos recogidos en este documento descansa en el ámbito de aplicación vigente establecido en la Sección Primera (Ámbito de Aplicación) del Marco de Basilea II[40]. Las normas y los instrumentos de seguimiento deberán aplicarse en base consolidada a todos los bancos con actividad internacional, pero también podrán utilizarse en otros bancos y en cualquier subconjunto de entidades pertenecientes a bancos con actividad internacional con el fin de garantizar una mayor coherencia y condiciones competitivas equitativas entre bancos nacionales y transfronterizos. Las normas deberán aplicarse siempre de forma consistente.

188. Con independencia del ámbito de aplicación de estas normas de liquidez, de conformidad con el Principio 6 de los *Principios para la Adecuada Gestión y Supervisión del Riesgo de Liquidez,* el banco deberá vigilar y controlar de forma activa las exposiciones al riesgo de liquidez y las necesidades de financiación de cada una de sus entidades jurídicas, sucursales y filiales en el extranjero, así como para el grupo en su conjunto, teniendo en cuenta las limitaciones de índole jurídica, regulatoria y operativa a la capacidad de transferir liquidez.

189. Para garantizar una aplicación consistente de las normas consolidadas en las distintas jurisdicciones, seguidamente se profundiza en dos aspectos relacionados con la misma.

1. Diferencias en los requisitos de liquidez en las jurisdicciones de origen/acogida

190. Aunque la mayoría de los parámetros de las normas de liquidez están «armonizados» internacionalmente, podrán subsistir diferencias nacionales en el tratamiento de la liquidez de las partidas sujetas a discreción nacional (por ejemplo, tasas de

---

[40] Véase BCBS, C*onvergencia Internacional de medidas y normas de capital: marco revisado – Versión integral*, junio de 2006 («Marco de Basilea II»).

cancelación, obligaciones de financiación contingente, cambios en el valor de mercado de operaciones con derivados, etc.) y cuando algunos supervisores adopten parámetros más estrictos.

191. Al aplicar las normas de liquidez en base consolidada, los grupos bancarios transfronterizos deberán utilizar los parámetros de liquidez adoptados en la jurisdicción de origen en todas las entidades jurídicas que consolidan, excepto para el tratamiento de los depósitos minoristas/de pequeñas empresas, que deberá seguir los parámetros pertinentes adoptados en las jurisdicciones de acogida donde operan las entidades (sucursales o filiales). Esta metodología permitirá reflejar de forma más certera cualquier tensión en las necesidades de liquidez de las entidades del grupo (incluidas las sucursales de éstas) que operan en jurisdicciones de acogida, dado que las tasas de cancelación de depósitos en las jurisdicciones de acogida se ven más afectadas por factores propios de la jurisdicción, como el tipo y la eficacia de sus sistemas de seguro de depósitos y la conducta de los depositantes locales.

192. Los requerimientos de origen para depósitos minoristas y de pequeñas empresas deberán aplicarse a las entidades jurídicas pertinentes (incluidas sus sucursales) que operan en las jurisdicciones de acogida si (i) en dichas jurisdicciones no existen requerimientos de origen sobre depósitos minoristas y de pequeñas empresas; (ii) las jurisdicciones de acogida no han aplicado las normas de liquidez; o (iii) el supervisor de origen decide que deberán utilizarse los requerimientos de origen por ser más estrictos que los de acogida.

2. Tratamiento de las restricciones a la transferencia de liquidez

193. Conforme recoge el párrafo 30, y como principio general, un grupo bancario transfronterizo no deberá reconocer ningún exceso de liquidez en su LCR consolidado si existen dudas razonables sobre la disponibilidad de esa liquidez. Las restricciones a la transferencia de liquidez (por ejemplo, medidas de blindaje, no convertibilidad de la moneda local, controles de capital en moneda extranjera, etc.) en jurisdicciones donde opera un grupo bancario afectarán a la disponibilidad de liquidez, al dificultar la transferencia de activos líquidos y flujos de fondos dentro del grupo. El LCR consolidado deberá reflejar esas restricciones con arreglo al párrafo 30 de este documento. Por ejemplo, los activos líquidos admisibles mantenidos por una entidad jurídica que se consolida con el fin de cumplir sus requerimientos locales de LCR (cuando proceda) podrán incluirse en el LCR consolidado en la medida en que esos activos líquidos se utilicen para cubrir las salidas de efectivo netas totales de la entidad, aun cuando dichos activos estén sujetos a restricciones a la transferencia de liquidez. Si los activos líquidos mantenidos por encima de las salidas de efectivo netas totales no son transferibles, ese excedente de liquidez deberá ser excluido de la norma.

194. Por razones prácticas, las restricciones a la transferencia de liquidez que deben tenerse en cuenta en el coeficiente consolidado se circunscriben a las vigentes restricciones establecidas por las leyes, regulaciones y requerimientos supervisores aplicables[41]. El grupo bancario deberá disponer de procedimientos para captar en la medida de lo posible todas las restricciones a la transferencia de liquidez, así como para vigilar las reglas y regulaciones en las jurisdicciones en que opera el grupo y evaluar sus implicaciones sobre la liquidez del grupo en su conjunto.

---

41 Diversos factores pueden dificultar los flujos de liquidez transfronterizos de un grupo bancario, muchos de los cuales trascienden al control del grupo; cabe además la posibilidad de que algunas de estas restricciones no estén claramente recogidas en la legislación o sean únicamente visibles en periodos de tensión.

IV.3 Monedas

195. Como recoge el párrafo 32, aunque cabe esperar que las normas se cumplan en base consolidada y se notifiquen en una moneda común, los supervisores y los bancos deberán ser conscientes de las necesidades de liquidez en cada moneda significativa. Conforme prescribe el LCR, la composición por monedas del fondo de activos líquidos deberá ser similar a la de las necesidades operativas del banco. Los bancos y los supervisores no podrán asumir que en situaciones de tensión las monedas continúan siendo transferibles y convertibles, ni incluso en el caso de monedas que en periodos normales son plenamente transferibles y gozan de un alto grado de convertibilidad.

IV.4 Periodos de observación y disposiciones transitorias de las normas

196. El Comité vigilará las repercusiones de estas normas para los mercados financieros, la concesión de crédito y el crecimiento económico, paliando las consecuencias imprevistas cuando proceda. El periodo de observación se utilizará para vigilar el impacto de las normas en las pequeñas y grandes instituciones y en las distintas líneas de negocio, con especial énfasis en los efectos sobre las actividades de negocio minoristas, por un lado, y mayoristas, por otro. En ese periodo, se prestará especial atención a aspectos como el tratamiento de las líneas de liquidez a sociedades no financieras, el desarrollo de criterios cuantitativos y cualitativos adicionales para la admisibilidad de los activos de Nivel 2, así como el tratamiento de los depósitos a plazo en el LCR.

197. El calendario del periodo de observación es el siguiente:

- Estudio del impacto cuantitativo (QIS): elaboración de nuevos QIS a partir de datos que tomarán como periodos de referencia finales de 2010 y mediados de 2011, con el fin de utilizar sus resultados en los análisis del LCR y del NSFR. El Comité podrá determinar la recopilación de datos QIS adicionales en otros momentos del periodo de observación.
- Notificación a los supervisores a lo largo del periodo de observación: a fin de conceder a los bancos más tiempo para desarrollar sus sistemas de presentación de informes, la primera notificación de las dos normas a los supervisores está prevista para el 1 de enero de 2012. La información declarada a los supervisores incluirá los porcentajes totales del LCR y el NSFR, así como información sobre todos los componentes, en sintonía con la información recopilada para el QIS.
- Para paliar cualquier consecuencia imprevista, el Comité está dispuesto a revisar componentes concretos de las normas si se estima necesario a la luz de los análisis realizados y los datos recogidos durante el periodo de observación. A más tardar, las revisiones del LCR se llevarían a cabo a mediados de 2013 y las del NSFR a mediados de 2016.
- El LCR, incluidas posibles revisiones, entrará en vigor el 1 de enero de 2015. El NSFR, incluidas posibles revisiones, pasará a ser norma mínima el 1 de enero de 2018.

Anexo 1:
Plantilla ilustrativa para el LCR

Rúbrica	Factor (a multiplicar por el importe total)	Importe total	Tras aplicar el factor
Fondo de activos líquidos de alta calidad			
A. Activos de Nivel 1:			
Efectivo	100%		
Valores negociables admisibles emitidos por soberanos, bancos centrales, entidades del sector público (PSE) y bancos multilaterales de desarrollo	100%		
Reservas en el banco central admisibles	100%		
Deuda soberana o del banco central nacional emitida en moneda nacional	100%		
Deuda soberana nacional emitida por soberanos con ponderación por riesgo distinta del 0% y denominada en moneda extranjera	100%		
B. Activos de Nivel 2:			
Activos emitidos por soberanos, bancos centrales y PSE con una ponderación por riesgo del 20%	85%		
Bonos corporativos admisibles con calificación AA– o superior	85%		
Bonos cubiertos admisibles con calificación AA– o superior	85%		
Cálculo del límite máximo del 40% sobre los activos líquidos	Máximo de 2/3 del importe ajustado de los activos de Nivel 1 que existiría tras el cierre de todas las operaciones de financiación garantizada, conforme al párrafo 36.		
Importe total del fondo de activos líquidos de alta calidad			
Salidas de efectivo			
A. Depósitos minoristas:			
Depósitos a la vista y depósitos a plazo fijo admisibles con vencimiento residual o preaviso inferior a 30 días			

• depósitos estables	Mínimo del 5% (segmentaciones adicionales a determinar en cada jurisdicción)		
• depósitos minoristas menos estables	Mínimo del 10% (segmentaciones adicionales a determinar en cada jurisdicción)		
Depósitos a plazo fijo con vencimiento residual o preaviso superior a 30 días, susceptibles de cancelación anticipada con penalización considerable, o sin posibilidad legal de cancelación	0% (o una tasa superior a determinar en las distintas jurisdicciones)		
B. Financiación mayorista no garantizada:			
Financiación provista por:			
Clientela estable de pequeñas empresas	Mínimo del 5% (segmentaciones adicionales a determinar en cada jurisdicción)		
Clientela menos estable de pequeñas empresas	Mínimo del 10% (segmentaciones adicionales a determinar en cada jurisdicción)		
Entidades jurídicas con relaciones operativas	25% de los depósitos necesarios a efectos operativos		
• Fracción de depósitos corporativos con relaciones operativas cubierta por el seguro de depósitos –mismo tratamiento que los depósitos minoristas a la vista–			
Bancos cooperativos que forman parte de una red institucional	25% de los depósitos admisibles en la institución centralizada		
Sociedades no financieras, soberanos, bancos centrales y PSE	75%		
Otras entidades jurídicas clientes	100%		
C. Financiación garantizada:			
Operaciones de financiación garantizada respaldada por activos de Nivel 1, con cualquier contraparte	0%		
Operaciones de financiación garantizada respaldada por activos de Nivel 2, con cualquier contraparte	15%		
Operaciones de financiación garantizada respaldada por activos no admisibles en el fondo de activos muy líquidos, con contrapartes que son soberanos nacionales, bancos centrales nacionales o PSE nacionales	25%		

Restantes operaciones de financiación garantizada	100%		
D. Requerimientos adicionales:			
Pasivos relacionados con aportaciones adicionales de garantías en operaciones con derivados a raíz de rebajas de la calificación crediticia de hasta tres escalones	100% del importe de las garantías que habría que aportar para satisfacer las cláusulas contractuales en caso de rebaja de la calificación de hasta tres escalones		
Cambios de los valores de mercado en operaciones con derivados	Tratamiento determinado por los supervisores de cada jurisdicción		
Cambios de valoración de los activos de garantía que no sean de Nivel 1 aportados en operaciones con derivados	20%		
ABCP, SIV, conductos especiales de financiación, etc.			
Pasivos que vencen procedentes de ABCP, SIV, SPV, etc.	100% del importe que vence y 100% de los activos retornables		
Bonos de Titulización de Activos (incluidos bonos con cobertura)	100% del importe que vence		
Parte actualmente no dispuesta de las facilidades de crédito y de liquidez comprometidas con:			
• clientes minoristas y pequeñas empresas	5% de las líneas de crédito y de liquidez vigentes		
• sociedades no financieras, soberanos y bancos centrales, así como PSE; facilidades crediticias	10% de las líneas de crédito vigentes		
• sociedades no financieras, soberanos y bancos centrales, así como PSE; facilidades de liquidez	100% de las líneas de liquidez vigentes		
• otras entidades jurídicas clientes; líneas de crédito y de liquidez	100% de las líneas de crédito y de liquidez vigentes		
Otras obligaciones de financiación contingentes (como garantías, cartas de crédito, facilidades de crédito y de liquidez revocables, valoraciones de instrumentos derivados, etc.)	Tratamiento determinado por los supervisores de cada jurisdicción		
Salidas de efectivo contractuales adicionales	100%		
Importes netos pendientes de pago procedentes de derivados Restantes salidas de efectivo contractuales	100% 100%		
Salidas de efectivo totales			

Entradas de efectivo			
Repos a la inversa y endeudamiento en valores, con los siguientes activos de garantía: • Activos de Nivel 1 • Activos de Nivel 2 • Restantes activos	 0% 15% 100%		
Facilidades crediticias o de liquidez	0%		
Depósitos operativos mantenidos en otras instituciones financieras • Depósitos mantenidos en la institución centralizada de una red de cooperativas bancarias	0% 0% de los depósitos admisibles mantenidos en la institución centralizada		
Otras entradas en función de la contraparte:			
• Importes pendientes de cobro procedentes de contrapartes minoristas	50%		
• Importes pendientes de cobro procedentes de contrapartes mayoristas no financieras, resultantes de operaciones distintas de las enumeradas en las categorías anteriores de flujos de entrada.	50%		
• Importes pendientes de cobro procedentes de instituciones financieras, resultantes de operaciones distintas de las enumeradas en las categorías anteriores de flujos de entrada.	100%		
Importes netos pendientes de cobro procedentes de derivados	100%		
Otras entradas de efectivo contractuales	Tratamiento determinado por los supervisores de cada jurisdicción		
Entradas de efectivo totales			
Salidas de efectivo netas totales = salidas de efectivo totales menos min. [entradas de efectivo totales; 75% de las salidas de efectivo brutas]			
LCR (= Importe total del fondo de activos líquidos de alta calidad / Salidas de efectivo netas)			

Anexo 2:
Resumen del Coeficiente de financiación estable neta

(El texto y los Cuadros 1, 2 y 3 ofrecen una amplia explicación del tratamiento de las categorías de financiación ASF y RSF. Este cuadro no es más que una presentación resumida que sirve como mera referencia, sin recoger toda la complejidad del tratamiento).

Financiación Estable Disponible (Fuentes)		**Financiación Estable Requerida (Usos)**	
Rúbrica	**Factor de disponi-bilidad**	**Rúbrica**	**Factor requerido**
• Instrumentos de capital de Nivel 1 y Nivel 2 • Otras acciones preferentes e instrumentos de capital en exceso del importe admisible en el capital de Nivel 2 con un vencimiento efectivo igual o superior a un año • Otros pasivos con vencimiento efectivo igual o superior a un año	100%	• Efectivo • Instrumentos a corto plazo no garantizados y negociados en mercados activos (< 1 año) • Valores con un *repo* a la inversa perfectamente compensatorio • Valores con vencimiento residual < 1 año • Créditos no renovables concedidos a entidades financieras con vencimiento residual < 1 año	0%
• Depósitos estables realizados por clientes minoristas y pequeñas empresas (sin plazo de vencimiento o con vencimiento residual < 1 año)	90%	• Deuda emitida o garantizada por soberanos, bancos centrales, BPI, FMI, CE, gobiernos no centrales y bancos multilaterales de desarrollo con una ponderación por riesgo del 0% en el método estándar de Basilea II	5%
• Depósitos menos estables realizados por clientes minoristas y pequeñas empresas (sin plazo de vencimiento o con vencimiento residual < 1 año)	80%	• Bonos corporativos preferentes, no garantizados y libres de cargas, y bonos con cobertura con calificación AA– o superior, emitidos por sociedades no financieras; así como deuda emitida por soberanos, bancos centrales y PSE con una ponderación por riesgo del 20%; vencimiento ≥ 1 año	20%
• Financiación mayorista no garantizada provista por sociedades no financieras, soberanos, bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo y PSE (sin plazo de vencimiento o con vencimiento residual < 1 año)	50%	• Valores representativos del capital cotizados en bolsa y libres de cargas o bonos corporativos (o bonos con cobertura) preferentes, no garantizados, con calificación entre A+ y A–, emitidos por sociedades no financieras; vencimiento ≥ 1 año • Oro • Créditos concedidos a sociedades no financieras, soberanos, bancos centrales y PSE con vencimiento < 1 año	50%

• Todas las restantes rúbricas de recursos ajenos y propios no incluidas en las anteriores categorías	0%	• Hipotecas para compra de vivienda libres de cargas a cualquier plazo de vencimiento y otros créditos libres de cargas, excluidos los concedidos a instituciones financieras con vencimiento residual igual o superior a un año a los que se asignaría una ponderación por riesgo del 35% o menor en el método estándar de tratamiento del riesgo de crédito de Basilea II	65%
		• Otros créditos concedidos a clientes minoristas y pequeñas empresas con vencimiento < 1 año	85%
		• Todos los restantes activos	100%
		Posiciones fuera de balance	
		• Importe no dispuesto de las facilidades de crédito y de liquidez comprometidas	5%
		• Otras obligaciones de financiación contingente	A discreción del supervisor nacional